

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe en despacho del 15, recibido en el dia de ayer, participa que el General Chacon batió el 13 á Castells y Ramonet á tres leguas de Berga, desalojando al enemigo de las posiciones que ocupaba en las alturas del puente de Miralles.

Savalls ó Climent huyeron de Manlleu al aproximarse la columna del Coronel Monleon. Baró intentó atacar las alturas denominadas del Horno del Vidrio, en la inmediacion del Bruch; pero se retiró al aproximarse la brigada Acellana.

La division Arrando, que pernoctó en Hostalrich, debe haber llegado á Guillerías. Las facciones rehuyen todo encuentro con nuestras tropas, y la activa persecucion de estas hace que sean muchos los carlistas que se presentan á indulto. Fuerzas salidas de Olot rescataron 20 rehenes que llevaba el enemigo, causando á este nueve bajas.

Las demás noticias carecen de importancia.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta Corte D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, nombrado Ministro de Estado, Vengo en mandar que D. Adelarado Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, nombrado Ministro de Estado, Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte D. Fernando Calderon Collantes, nombrado Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en mandar que D. Cristóbal Martin de Herrera, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte D. Fernando Calderon Collantes, nombrado Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS EN ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 5 de Julio último. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Ramiranes, á D. José Varela Cadaval, ex-Diputado á Cortes, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 12 de id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Santa Lucía, á D. Tomás Valarino, Procurador que fué en el Estamento de 1834; ex-Diputado á Cortes en varias legislaturas y ex-Senador del Reino, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Benahavis, á D. Ricardo Heredia y Livermore, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 19 de id. Disponiendo que, previo pago del impuesto que corresponda, se expida á favor de Doña Cristina de Roncali y Gaviria la competente Real carta de sucesion en el título de Marqués de Roncali y en la Grandeza de España de primera clase á él unida.

En 26 de id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Guadalminá, á D. Luis de Cuadra, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 28 de id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de la Villa-Antonia, á D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 4 de Agosto último. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Urbasa, á D. Fausto de Saavedra y Cueto, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Bayona, á D. Manuel Misa y Bertematy, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 9 de id. Mandando expedir la competente Real carta de sucesion en el Título de Marqués de Villafuerte á favor de Doña Juana de Lapuente y Risco Arias de Saavedra, previo pago del impuesto especial establecido para las sucesiones lineales, y justificada que sea la solvencia de las medias anatas que resulten en descubierto.

En 9 de id. Rehabilitando el Título de Conde de Casa-Saavedra en favor de la expresada Doña Juana de la Puente y Risco, y mandando expedir en su consecuencia el oportuno Real despacho, previo pago del impuesto especial que corresponda, como tambien de los atrasos que resulten contra el mismo.

En 16 de id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Escombreras, á D. Hilarion Roux Albanelly, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Vizconde de Dos Fuentes, á Don Miguel Lasso de la Vega y Quintanilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 30 de id. Concediendo á D. José María Solano y Eulate, hijo primogénito del Marqués del Socorro, la compe-

tente licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Maria de las Nieves Adan de Yarza y Torre.

En id. id. Mandando expedir Real carta de sucesion en el título de Conde de Casa-Valencia á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Vizconde del Ponton, previo pago del impuesto especial que corresponda.

En id. id. Mandando asimismo que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida la oportuna Real carta de sucesion en el Título de Conde de Darnius á favor de Doña Maria de la Merced Bernardina de Fivaller, Marquesa de la Lapilla y de Paredes.

En id. id. Mandando igualmente que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida Real carta de sucesion en el Título de Duque de Almenara Alta, con Grandeza de España de primera clase, á favor de Don José María de Martorell y de Fivaller, Marqués de Monesterio.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, RESPECTO AL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES.

En 12 de Julio de 1875. Nombrando para la Promotoría fiscal de Jaca, de ascenso, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento del electo D. Luis Barber y Pitarque, cuya provision corresponde al turno 2.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último; á D. Manuel Lasala y Larruga, cesante de la misma.

Méritos y servicios de D. Manuel Lasala y Larruga.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1857, y ejerció la profesion en Huesca desde 1.º de Agosto de 1858.

En 26 de Octubre de 1866 se le nombró Promotor fiscal de Jaca; tomó posesion en 9 de Noviembre siguiente.

En 18 de Febrero de 1869 se le declaró cesante.

En 25 de Enero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En 14 de Agosto de id. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Tortosa, de término, vacante por no presentacion del electo D. José Ubierna y Saenz de Valluerca, cuya provision corresponde al turno 3.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Eugenio Rodriguez Borlado, que sirve la de Belmonte.

Méritos y servicios de D. Eugenio Rodriguez Borlado.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Octubre de 1843, y ejerció la profesion desde 1844 hasta Febrero de 1849.

En 28 de Enero de 1859 fué nombrado Promotor fiscal de Alcázar de San Juan, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesion en 19 de Febrero siguiente.

En 5 de Octubre de 1868 declarado cesante.

En 2 de Febrero de 1875 pidió volver á la carrera.

En 30 de Mayo del mismo año se le nombró Promotor fiscal de Igualada; y sin tomar posesion,

En 12 de Julio siguiente trasladado á Belmonte.

En id. id. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Belmonte (Cuenca), de ascenso, vacante por promocion de Don Eugenio Rodriguez Borlado, cuya provision corresponde al turno 3.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Bartolomé Socias del Fangar, que desempeña la de Ibiza.

Méritos y servicios de D. Bartolomé Socias del Fangar.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Setiembre de 1869, y ejerció la profesion un año en Palma de Mallorca.

En 4 de Febrero de 1873 fué nombrado Promotor fiscal de Villalva, de entrada; tomó posesion en 22 del mismo.

En 1.º de Octubre del mismo año se le trasladó á la Promotoría de Enguera.

En 14 de Abril de 1874 á la de Ibiza, de la que ha sido promovido.

En id. id. Traslado á la de Lora del Rio, de entrada, vacante por renuncia del electo D. Blas Herrero y Navas, á D. Juan Pareja y Alba, que sirve la de Fuente-Ovejuna.

En 23 id. Declarando cesante á su instancia, fundada en motivos de salud, á D. Modesto Gil y Rodrigo, Promotor fiscal de Atienza.

En id. id. Admitiendo á D. Gabriel Roselló y Arron la renuncia que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Cuenca, para el que fué nombrado en 12 de Julio último; y disponiendo continúe en la situacion de cesante, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando desaparezca la causa que motiva la renuncia.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de La Almunia, de ascenso, á D. Manuel Gomez Mañés, que sirve la de Molina de Aragon.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Molina de Aragon, de ascenso, á D. Benito Peña y Guerra, que desempeña la de La Almunia.

En 6 de Setiembre de id. Nombrando para la Promotoría fiscal del distrito del Pilar de Zaragoza, de término, vacante por promocion de D. José Viedma y Benedito, á D. Antonio Albar y Español, electo de la de Antequera.

En id. id. Traslado á esta vacante, de término, á D. Isidro Ros, que sirve la del distrito del Salvador de Granada, donde es incompatible.

En id. id. Nombrando para la del distrito del Salvador de Granada, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Manuel Mendo Figuerca, que desempeña en comision la de Orgaz.

En id. id. Nombrando para la de Orgaz, de ascenso, cuya provision corresponde al turno 2.º de los establecidos en la misma regla y artículo del decreto citado, á D. Antonio Merino y Miguel, que sirve en comision la de Villarcayo.

En id. id. Nombrando para la de Villarcayo, de entrada, vacante por el nombramiento anterior, á D. Hipólito Fraile y Matute, cesante de la de Torrecilla de Cameros.

Méritos y servicios de D. Hipólito Fraile y Matute.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1862.

En 25 de Noviembre de 1867 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Torrecilla de Cameros, de entrada, de la que tomó posesion en 3 de Enero de 1868.

En 4.º de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 5 de Febrero de 1875 pidió volver al servicio.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Cuenca, de término, vacante por renuncia del electo Don Gabriel Roselló y Arron, á D. Eugenio Rodriguez Borlado, electo de la de Tortosa.

En id. id. Promoviendo á la de Tortosa, de término, cuya provision corresponde al turno 4.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Juan Julian Racho, cesante de la de Daroca.

Méritos y servicios de D. Juan Julian Racho.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Junio de 1853, habiendo ejercido la profesion en Daroca.

En 1.º de Abril de 1859 fué nombrado Promotor fiscal de Daroca, de ascenso; tomó posesion en 11 del mismo.

En 14 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

Ha solicitado volver á la carrera.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Zamora, de término, vacante por cesacion de Don Francisco de la Cal y Feliz que la servía, á D. Manuel Minguéz Calvo, que desempeña la de Ciudad-Rodrigo.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Ciudad-Rodrigo, de término, á D. Benito Diaz Varela, que sirve la de Huesca.

En id. id. Nombrando para la de Huesca, de término, vacante por la anterior traslacion, y cuya provision corresponde al turno 1.º de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Saturnino Diaz Madrid, cesante de la de Salamanca.

Méritos y servicios de D. Saturnino Diaz Madrid.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Setiembre de 1840.

En 11 de Setiembre de 1842 se le nombró para la Promotoría de Belorado, de entrada.

En 19 de Enero de 1843 fué promovido á la Promotoría de Chinchon, de ascenso, de la que se posesionó en 13 de Febrero siguiente.

En 1.º de Abril de 1859 promovido á la de Salamanca, de término; posesion en 1.º de Mayo.

En 12 de Abril de 1865 declarado cesante.

En 24 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Cervera, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Manuel Fernandez Giron que la servía, cuya provision corresponde al turno 1.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Pedro Ibañez y Gamarra, cesante de la de Avilés.

Méritos y servicios de D. Pedro Ibañez y Gamarra.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Julio de 1841, y ejerció la profesion 13 años en Villarcayo.

En 9 de Agosto de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de Belorado, de entrada; tomó posesion en 29 del mismo.

En 20 de Agosto de 1858 fué trasladado á la Promotoría de Carrion de los Condes.

En 4 de Febrero de 1859 á la de Viver.

En 8 de Abril del mismo año á la de Atienza.

En 15 del mismo mes y año á la de Baltanás.

En 3 de Abril de 1868 fué promovido á la de Avilés, de ascenso, de la que tomó posesion en 6 de Mayo siguiente.

En 30 de Octubre del mismo año declarado cesante.

Ha solicitado volver á la carrera.

En id. id. Nombrando, en comision, para la Promotoría fiscal de Ibiza, de entrada, vacante por promocion de Don Bartolomé Socías del Fangar, á D. Juan Díez de la Cortina, Juez cesante de Priego.

Méritos y servicios de D. Juan Díez de la Cortina.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Diciembre de 1848.

En 2 de Marzo de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia de Montblanch, de entrada; y sin tomar posesion,

En 18 del mismo mes y año de Cocentaina, de entrada; tomó posesion en 5 de Abril siguiente.

En 12 de Marzo de 1873 fué trasladado al Juzgado de Solsona.

En 5 de Abril del mismo año al de Jerez de los Caballeros.

En 4 de Agosto siguiente al de Don Benito.

En 28 del mismo, por permuta, al de Jerez de los Caballeros.

En 3 de Agosto de 1874 al de Priego (Cuenca).

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Atienza, de entrada, vacante por renuncia de D. Modesto Gil y Rodrigo que la servía, á Pedro María Ruiz y Milla, cesante de la de Fuente-Ovejuna.

Méritos y servicios de D. Pedro María Ruiz y Milla.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Noviembre de 1853, habiendo ejercido la profesion seis años.

En 18 de Marzo de 1859 fué nombrado Promotor fiscal de Villajoyosa; tomó posesion en 11 de Abril siguiente.

En 17 de Mayo de 1861 fué trasladado á Daimiel.

En 27 de Noviembre de 1863 á Cebreros.

En 31 de Octubre de 1864 á Lerma.

En 11 de Noviembre del mismo año á Fuente-Ovejuna.

En 3 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Jerez de los Caballeros, de entrada, vacante por no presentacion del electo D. Antonio Fernandez de Córdoba, á Don Ramon Martinez Aguilar, cesante de la de Canjajar.

Méritos y servicios de D. Ramon Martinez Aguilar.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1862, habiendo ejercido la profesion 11 años.

En 30 de Setiembre de 1865 se le nombró Promotor fiscal de Canjajar; tomó posesion en 9 de Noviembre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1866 fué declarado cesante.

En 24 de Noviembre de 1868 se le repuso en la Promotoría de Canjajar, de la que tomó posesion en 27 del mismo.

En 4 de Setiembre de 1869 fué declarado cesante.

En 26 de Enero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal de Fuente-Ovejuna, de entrada, vacante por traslacion de D. Juan Pareja y Alba que la servía, á D. Andrés Moreno Plaza, que desempeña la de Villacarrillo.

En id. id. Nombrando, en comision, para esta vacante, de entrada, á D. Antonio José Villanueva, Juez cesante de La Carolina.

Méritos y servicios de D. Antonio José Villanueva.

Se le expidió título de Abogado en 21 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesion un año en Orgiva.

En 24 de Junio de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Valderrobles; tomó posesion en 13 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre del mismo año trasladado á Belchite; y sin tomar posesion,

En 23 del mismo mes y año nombrado Juez de Iznalloz.

En 19 de Diciembre de 1871 fué trasladado á La Carolina.

En 20 de Mayo de 1872 declarado cesante.

En 13 de Julio del mismo repuesto en el Juzgado de La Carolina; posesion 12 de Agosto.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Siles, de entrada, vacante por traslacion del electo D. José Otonel y Morcillo, á D. Pedro Cortés y Gras, que sirve la de Solsona.

En id. id. Nombrando para la de Hervás, de entrada, vacante por traslacion de D. José Espuñes y Aldanosi que la desempeñaba, á D. Rodrigo Ramirez y García, cesante de la de Jerez de los Caballeros.

Méritos y servicios de D. Rodrigo Ramirez y García.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Agosto de 1869.

En 5 de Febrero de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Chelva; tomó posesion en 7 de Marzo siguiente.

En 11 de Noviembre de 1874 fué trasladado á Jerez de los Caballeros.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 7 id. Jubilando á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, y de conformidad con lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Juan Rubio Fernandez, Promotor fiscal cesante de Montanchez.

Expedientes de indulto negados y concedidos en el mes de la fecha.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Albacete....	Atentado contra la Autoridad.....	1	"	Indultado del resto de la pena de 12 meses y un dia de prision correccional.
	Falsificacion y estafa.....	1	"	
	Exacciones ilegales.....	1	"	
	Homicidio.....	1	"	
Barcelona....	Homicidio.....	1	"	Indultado del resto de la pena de cuatro meses de arresto.
	Homicidio y lesiones.....	"	1	
Burgos.....	Rapto.....	"	1	Se le conmuta el resto de la pena de dos años de prision correccional por igual tiempo de destierro.
	Robo.....	6	"	
	Contrabando.....	2	"	
Cáceres.....	Atentado contra la Autoridad.....	1	"	Indultado de la mitad de la condena de 36 meses de prision correccional.
	Desacato.....	1	"	
	Asesinato.....	1	"	
Granada....	Atentado contra la Autoridad.....	1	"	Indultado de la mitad de la condena de 12 años de reclusion.
	Falsificacion y estafa.....	1	"	
	Homicidio.....	2	"	
Madrid.....	Disparo de arma de fuego.....	"	1	Indultado de la mitad de la condena de 12 años de reclusion.
	Hurto.....	1	"	
Pamplona....	Falsificacion y estafa.....	1	"	Indultado de la mitad de la condena de 12 años de reclusion.
	Homicidio.....	2	"	
Sevilla.....	Homicidio.....	1	1	Indultado de la mitad de la condena de 12 años de reclusion.
	Parricidio.....	1	"	
Valencia....	Homicidio.....	2	"	Indultado de la mitad de la condena de 12 años de reclusion.
	Detencion ilegal.....	1	"	

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Valladolid....	Falso testimonio.....	"	2	Indultados del resto de la pena de dos meses y medio de arresto mayor.
	Exacciones ilegales.....	11	"	
	Homicidio.....	1	"	
	Lesiones.....	"	1	
Zaragoza....	Atentado contra la Autoridad.....	1	"	Indultado del resto de la pena de cuatro meses de arresto.
	Homicidio frustrado.....	1	"	
TOTALES.....		43	7	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	RESOLUCIONES.	
	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	4	"
Barcelona....	1	"
Burgos.....	8	2
Cáceres.....	3	"
Granada....	1	"
Madrid.....	4	1
Pamplona....	3	"
Sevilla.....	1	1
Valencia....	4	"
Valladolid....	12	3
Zaragoza....	2	"
TOTALES.....	43	7

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Lisboa hace algunas consideraciones sobre el movimiento bancario en Portugal, y acompaña diferentes datos referentes al mismo:

«Presenta datos tales y es tan extraordinario el desarrollo que en los últimos tiempos ha adquirido el movimiento bancario en Portugal, que no puedo resistir al deseo de permitir-me molestar por un momento la atencion de V. E. para darle de él una idea.

Sólo viéndolo pueden persuadirse los más inteligentes y perspicaces observadores de la economía interna de Portugal de que en tan poco tiempo había de adquirir dicho movimiento proporciones muy superiores á lo que razonablemente era posible calcular. La pequeña lista de los Bancos fundados anteriormente fué ampliada en un período de cierto fervor con los Bancos *Lusitano* y *Ultramarino* en Lisboa, y el *Mercantil*, la *Union* y la *Utilidad pública* en Oporto. Trascurrieron algunos años, y muchas personas creyeron que los capitalistas habían agotado sus últimos recursos en aquellas instituciones.

El extremo Norte del Reino vino sin embargo á demostrar el error en que tales personas estaban con el establecimiento en Braga del *Banco del Miño*; y con los resultados que obtuvo en aquel centro de trabajo y actividad, en que pocos creían que hubiese elementos para un Banco, entró nuevamente en favor la idea de crear establecimientos análogos, que sucesivamente fueron apareciendo en Vianna, Braga, Guimaraes, y con más entusiasmo en Oporto, donde recientemente se han fundado el *Banco Portugués*, el de *Oporto*, el *Industrial de Oporto* y el *Crédito Portuense*, á más de otros que allí se han organizado para funcionar en Covillá, Regoa, Villa-Real y Povoa de Barzin. En Vizeu había aparecido poco ántes el *Banco Agrícola e Industrial* de aquella ciudad, y en Lisboa la *Caja de Crédito Industrial* y la *Sociedad Agrícola y Financiera*.

Tal era la situacion bancaria cuando, á principios del año actual, surgieron repentinamente en el mercado numerosos Bancos para varios puntos del continente é islas adyacentes, con un capital nominal de muchos millares de contos (millones), importando sólo el de los Bancos que estaban en vias de organizacion desde Enero hasta fin de Febrero último más de 45.500 contos, y siendo de notar que posteriormente aparecieron otros en Oporto y tres en Lisboa, el *Comercial*, el de *Lisboa y Azores*, y otro con la denominacion de *Banco del Continente é islas*, ó *Banco nacional insular*; cada uno de los cuales, con un capital nominal bastante elevado, y emitiendo los dos primeros desde luego 2.000 contos cada uno de la primera serie de acciones, que fueron tomadas con prima, y pueden considerarse organizados desde entónces.

¿Dónde están, preguntan con razon los que estudian la vida económica de Portugal, la explicacion de este fervor en el movimiento bancario, que al mismo tiempo que puede revelar mucha mayor confianza de los capitales en los recursos del país, puede igualmente significar, y significa ciertamente,

ménos prudencia en los organizadores de tales empresas, que tal vez hayan estudiado ménos cautelosamente, no sólo el modo de crear materia prima para tantos Bancos organizados, al mismo tiempo que las perturbaciones que de ese hecho puedan sobrevenir en un porvenir cercano, haciendo nacer un exceso de especulacion, ó *over trade* que conduzca á desgraciadas consecuencias de que tantos ejemplos existen en otros países?

Las causas deben ser muchas y muy complejas; pero tal vez entre las que más hayan contribuido á ello pueda contarse el efecto producido por la publicacion mensual de los *balancetes* de las instituciones bancarias, donde de dia en dia todos ven aumentar de una manera inesperada la masa de capitales depositados á la órden y á plazo, de los cuales es mayor la de los últimos, que son los que más fácilmente pueden ser considerados disponibles, porque los otros representan con más propiedad los capitales colocados temporalmente en los Bancos con objeto de disponer oportunamente de ellos para acudir á las obligaciones de operaciones comerciales que van corriendo.

El conocimiento de los depósitos existentes en los Bancos en fin de Febrero último es un hecho importante para los que atentamente examinen las revelaciones que diariamente van apareciendo de las fuerzas económicas de esta Nacion.

Los *balancetes* hasta entónces publicados derraman mucha luz en la mente de los que saben apreciar los números de aquellos documentos; pero hay una observacion que, por más que parezca innecesaria á los que los lean, no puede ménos de llamar la atencion de las personas que de estos documentos se ocupan. No es sólo en Lisboa y Oporto donde se aglomeran los depósitos. En Braga, cuyo primer Banco cuenta pocos años de existencia, y en Vianna y Guimaraes, que sólo los tienen desde el año último, los depósitos suben á más de 4.000 contos á plazo. Este fenómeno es muy significativo, y más aun si se tiene en cuenta que la masa de los depósitos no subia en los Bancos que funcionaban en todo el país hasta fin de Febrero último á más de 23.538 contos; debiendo notarse para mayor esclarecimiento que algunos de los *balancetes*, aunque pocos, se refieren á los meses anteriores á Enero de este año y Diciembre de 1874 por no haberse publicado los que á ellos deben seguir.

Debe por último hacerse notar, porque tambien es esencial para apreciar bien este asunto, que los depósitos en todos los Bancos que funcionaban en Diciembre de 1872 ascendian sólo á 4.405 contos. Diez años despues, en fin de 1872, subian á 10.739 contos. Dos años y dos meses más tarde ascendian á 23.538 contos. Sean cuales fueren las causas de este fenómeno, es evidente que los recursos del país, apreciados en su conjunto, están ya muy distantes de lo que eran hace 10 años, y sobrepasan indudablemente las esperanzas de aquellos que con mayor confianza miraban el porvenir; pero ni por eso deben ser los portugueses ménos prudentes, ni arriesgar los frutos cogidos en aventuras que puedan alejar la confianza y producir un retroceso.

El estado que adjunto tengo la hora de acompañar á V. E. demuestra la manera cómo los depósitos están distribuidos segun los últimos *balancetes* en los diferentes establecimientos:

CONSULADO DE ESPAÑA EN LISBOA.

MESES.	BANCOS.	Á LA ÓRDEN.	Á PLAZO.	TOTAL.
Febrero.....	Banco de Portugal.....	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	3.516.053.587
»	Lusitano.....	3.244.170.709	4.898.983.681	5.143.154.390
Enero.....	Ultramarino.....	4.128.471.830	572.107.298	4.700.579.128
Febrero.....	New London.....	»	»	»
»	Brazilian Bank Lisboa.....	453.299.568	45.540.760	498.840.328
»	Comercial de Oporto.....	264.577.801	585.944.190	850.521.991
Enero.....	Mercantil Portuense.....	301.357.328	562.376.729	863.734.057
Febrero.....	Union.....	1.744.892.458	862.704.587	2.607.597.045
»	Alianza.....	548.470.363	518.764.443	1.067.234.778
»	Utilidad pública.....	469.043.300	742.634.873	1.211.680.173
»	Portugués.....	357.315.545	507.915.400	865.230.945
»	Banco de Oporto.....	95.583.305	212.051.150	307.634.455
»	Industrial de Oporto.....	84.791.845	191.943.843	276.735.688
»	Crédito Portuense.....	2.643.108	8.877.300	11.520.608
»	Banco del Miño.....	452.116.803	4.313.233.266	4.465.350.069
»	Comercial de Braga.....	281.420.006	1.104.251.389	1.385.671.395
»	Banco de Guimaraes.....	165.998.222	690.753.778	856.751.999
»	Comercial de Vianna.....	742.943.225	931.522.423	1.674.465.648
»	Agrícola e Industrial Vianense.....	»	»	17.979.819
»	Banco de Regoa.....	31.203.690	126.315.900	157.519.590
»	del Duero.....	47.492.226	178.856.275	226.348.501
»	de Villa-Real.....	15.497.600	41.046.245	56.543.845
»	Agrícola e Industrial Viziense.....	»	»	143.037.345
»	Comercial de Coimbra.....	18.505.779	33.900.691	52.406.470
»	Banco da Povoa de Varzin.....	22.098.206	23.643.356	45.741.562
Enero.....	New London Brazilian Bank.....	»	»	»
»	Oporto.....	410.983.335	56.822.495	467.805.830
Febrero.....	Caja de Crédito industrial.....	»	»	320.378.038
Diciembre 1874.	Sociedad Agrícola Financiera.....	»	»	29.172.302
»	Banco de Covillá.....	»	»	10.852.459
Total de depósitos.....				23.538.441.567

El Cónsul de España, Ventura de Callejon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el sábado 18 del actual se abra en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias el pago de una mensualidad al Clero y á las clases pasivas que perciben sus haberes por las mismas Cajas.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 195.001 al 200.000, pueden solicitar desde el viernes 17 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 200.001 al 205.000, pueden solicitar desde el sábado 18 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Devolucion de cupones en rama del primer semestre de 1875 de efectos depositados, carpetas números 831 á 930 de señalamiento.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de Burgos con fecha 1.º de Junio de 1874, y

los números 166 de entrada y 61 de registro, del concepto de necesario, por valor de 398 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberse presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real órden de 26 de Agosto último se desestima una instancia de D. Rafael del Castillo, representante que dice ser de una Sociedad de escritores de Barcelona, en solicitud de que se le autorice para celebrar rifas semanales con el carácter de beneficencia y utilidad pública, en razon á no reunir dicha pretension ninguna de las condiciones que señala el artículo 3.º de la instruccion de 25 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.206	D. José Alonso.
1.246	D. Félix Martinez.
188	D. José P. y Racaña.
1.982	D. G. Rolland y compañía.
1.965	D. Máximo Llédó.
2.186	D. Dionisio Cabezon.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Secretaria.

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposiciones en la subasta, celebrada ante la Junta de la Deuda para la adquisicion de valores de la del personal, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, se presentarán en la Tesorería de esta Dirección general desde el dia 21 del corriente mes en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacer efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que los proponentes que ya no lo hubieren verificado deberán entregar previamente en el Departamento de Emision los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision de los vencimientos que á continuacion se expresan:

- Vencimiento de 30 de Junio de 1869, factura núm. 4.060, importante 180 pesetas.
 - Idem de 31 de Diciembre de 1870, facturas números 2.829, 2.830 y 2.832, importantes 120 pesetas.
 - Idem de 30 de Junio de 1871, facturas números 2.472, 2.476, 2.474 y 2.475, importantes 225 pesetas.
 - Idem de 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 2.500, importante 30 pesetas.
 - Idem de 30 de Junio de 1872, facturas números 97, 1.339, 1.604, 110, 77 y 1.307, importantes 1.890 pesetas.
 - Idem de 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 1.613, importante 13.005 pesetas.
 - Idem de 30 de Junio de 1874, facturas incluidas en sorteo que dejaron pasar turno, números 2.397 y 1.541, importantes 315 pesetas.
 - Idem de 30 de Junio de 1874, factura no incluida en sorteo, que dejaron pasar turno, núm. 3.199, importante 195 pesetas.
 - Bonos amortizados, factura 1.309, importante 5.000 pesetas.
- Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.314.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CUENCA.			
454339	Ayuntamiento de Pozuelo.....	Mayo 1869.....	20'240
454340	Idem de id.....	Junio id.....	84'312
454341	Idem de id.....	Noviembre id.....	32'808
454342	Idem de Parra (La)...	Enero 1867.....	64
454343	Idem de id.....	Febrero id.....	449'387
454344	Idem de id.....	Mayo id.....	2'667
454345	Idem de id.....	Noviembre id.....	118'272
454346	Idem de id.....	Diciembre id.....	64
454347	Idem de id.....	Enero 1868.....	449'387
454348	Idem de id.....	Mayo id.....	2'667
454349	Idem de id.....	Noviembre id.....	177'408

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
154350	Ayunt. de Parra (La)	Enero 1869.....	96
154351	Idem de id.....	Febrero id.....	674'080
154352	Idem de id.....	Abril id.....	4
154353	Idem de id.....	Diciembre id.....	145'248
154354	Idem de Pedroñera...	Febrero 1867....	320
154355	Idem de id.....	Marzo id.....	16
154356	Idem de id.....	Abril id.....	476'826
154357	Idem de id.....	Agosto id.....	140'747
154358	Idem de id.....	Octubre id.....	4'213
154359	Idem de id.....	Diciembre id.....	181'472
154360	Idem de id.....	Febrero 1868....	336
154361	Idem de id.....	Agosto id.....	140'747
154362	Idem de id.....	Diciembre id.....	268'288
154363	Idem de id.....	Enero 1869.....	6'320
154364	Idem de id.....	Febrero id.....	24
154365	Idem de id.....	Marzo id.....	3'920
154366	Idem de id.....	Agosto id.....	480
154367	Idem de id.....	Noviembre id.....	278'328
154368	Idem de Portilla.....	Junio 1867.....	16
154369	Idem de id.....	Idem 1868.....	16
154370	Idem de id.....	Idem 1869.....	24
154371	Idem de Poveda de la Obispaña.....	Marzo 1867.....	64
154372	Idem de id.....	Abril id.....	2'080
154373	Idem de id.....	Junio id.....	39'328
154374	Idem de id.....	Febrero 1868....	64
154375	Idem de id.....	Marzo id.....	2'080
154376	Idem de id.....	Julio id.....	39'328
154377	Idem de id.....	Abril 1869.....	3'120
154378	Idem de id.....	Setiembre id.....	154'992
154379	Idem de Peral.....	Mayo 1867.....	3'233
154380	Idem de id.....	Julio id.....	5'867
154381	Idem de id.....	Octubre id.....	2'133
154382	Idem de id.....	Abril 1868.....	3'233
154383	Idem de id.....	Junio id.....	5'867
154384	Idem de id.....	Octubre id.....	2'133
154385	Idem de id.....	Abril 1869.....	4'880
154386	Idem de id.....	Julio id.....	8'800
154387	Idem de id.....	Noviembre id.....	3'200
154388	Idem de Pozo Amargo.	Enero 1867.....	144
154389	Idem de id.....	Febrero id.....	53'333
154390	Idem de id.....	Enero 1868....	144
154391	Idem de id.....	Abril id.....	53'333
154392	Idem de id.....	Marzo 1869.....	216
154393	Idem de id.....	Octubre id.....	80
154394	Idem de Pajares.....	Agosto 1867....	4'800
154395	Idem de id.....	Noviembre id.....	13'664
154396	Idem de id.....	Agosto 1868....	4'800
154397	Idem de id.....	Noviembre id.....	20'496
154398	Idem de id.....	Agosto 1869....	7'200
154399	Idem de id.....	Diciembre id.....	20'496
154400	Idem de Pedernoso....	Abril 1867.....	12'636
154401	Idem de id.....	Idem 1868.....	12'636
154402	Idem de id.....	Idem 1869.....	18'952
154403	Idem de Pineda.....	Diciembre 1867..	86'613
154404	Idem de id.....	Idem 1868.....	129'920
154405	Idem de Puebla de Almenara.....	Febrero 1867....	14'960
154406	Idem de id.....	Idem 1868.....	14'960
154407	Idem de id.....	Idem 1869.....	22'440
154408	Idem de Pinarejo....	Marzo 1867.....	882'133
154409	Idem de id.....	Idem 1868.....	882'133
154410	Idem de id.....	Junio 1869.....	1.323'200
154411	Idem de Ribatjada....	Setiembre 1867..	26'688
154412	Idem de id.....	Idem 1868.....	26'688
154413	Idem de id.....	Idem 1869.....	40'032
154414	Idem de Santa Maria de los Llanos.....	Agosto 1867....	81'160
154415	Idem de id.....	Setiembre 1868..	81'160
154416	Idem de Saceda del Rio.....	Enero 1867.....	106'667
154417	Idem de id.....	Febrero id.....	5'867
154418	Idem de id.....	Marzo id.....	129'673
154419	Idem de id.....	Mayo id.....	277'867
154420	Idem de id.....	Diciembre id.....	106'667
154421	Idem de id.....	Enero 1868....	5'867
154422	Idem de id.....	Febrero id.....	22'347
154423	Idem de id.....	Marzo id.....	107'328
154424	Idem de id.....	Mayo id.....	277'867
154425	Idem de Sisante.....	Febrero 1867....	493'547
154426	Idem de id.....	Mayo id.....	619'733
154427	Idem de id.....	Julio id.....	184'433
154428	Idem de id.....	Agosto id.....	1.547'813
154429	Idem de id.....	Febrero 1868....	493'547
154430	Idem de id.....	Junio id.....	619'733
154431	Idem de id.....	Julio id.....	23'920
154432	Idem de id.....	Agosto id.....	203'274
154433	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.505'072
154434	Idem de id.....	Julio 1869.....	28'456
154435	Idem de id.....	Agosto id.....	229'607
154436	Idem de id.....	Octubre id.....	740'320
154437	Idem de Salmeroncillos	Mayo 1867.....	474'667
154438	Idem de id.....	Junio id.....	10'800
154439	Idem de id.....	Julio id.....	168
154440	Idem de id.....	Abril 1868.....	474'667
154441	Idem de Sotos.....	Mayo 1867.....	1'600
154442	Idem de id.....	Junio id.....	37'333
154443	Idem de id.....	Noviembre id.....	38'507
154444	Idem de id.....	Diciembre id.....	72'432
154445	Idem de id.....	Mayo 1868.....	1'600
154446	Idem de id.....	Junio id.....	37'333
154447	Idem de Solera.....	Marzo 1867....	53'333
154448	Idem de id.....	Junio id.....	7'067
154449	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.083'200

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para el suministro de leche de vacas, cabras y ovejas que se consuma respectivamente en los establecimientos de Beneficencia general que se dirán por término de un año y con arreglo al uso y costumbre de cada uno de ellos.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro por término de un año de toda la leche de vacas, cabras y ovejas que se necesite, segun los usos y consumo de cada establecimiento, para los hospitales de la Beneficencia general, sitos en Madrid, Toledo y Leganés.

2.ª El artículo será de buena calidad y condiciones ali-

menticias, é igual al mejor que se expenda en Madrid con destino al público; siendo entregado en los establecimientos por cuenta del contratista á la hora que designe el Director, libre de todo gasto de conduccion ó derecho alguno, y los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta será simultánea en Madrid y en las Direcciones de los establecimientos forasteros indicados, y tendrá lugar el dia 25 del actual, y hora de las dos de su tarde, en esta Direccion general, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general ó el que haga sus veces y Notario correspondiente, y cribano actuario.

4.ª El tipo de precio para la subasta será secreto y se fijará por el Ilmo. Sr. Director general la antevíspera de su celebracion en pliegos reservados y sellados, que no se abrirán hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm..... y de profesion....., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Director general, me conformo con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar la leche de vacas, cabras y ovejas (aquí el establecimiento ó establecimientos que quiera) al precio siguiente:

Leche de vacas á..... céntimos de peseta el litro.
Idem de cabras á..... id. id. id.
Idem de ovejas á..... id. id. id.

(Aquí la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en efectivo como garantía provisional respecto á los licitadores para el servicio entero; y respecto á los que lo tomen como licitadores para uno ó más establecimientos de los de fuera, se acreditará la entrega de 100 pesetas por cada uno de ellos con el correspondiente resguardo de la referida Caja.

7.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 4.ª

8.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.ª, y lo mismo cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 6.ª

9.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID* hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta, tanto en Madrid como en los establecimientos forasteros, los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 6.ª, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

10. Cada licitador expresará en su pliego de proposicion los establecimientos que ofrece suministrar, y el resguardo del depósito provisional guardará con él la relacion establecida en la condicion 6.ª Deberá tenerse presente que, en igualdad de circunstancias, será preferido el postor que ofrezca el servicio para Madrid y fuera al que sólo lo acepte para uno ó más establecimientos forasteros.

11. En el dia y hora señalados, el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid y el Sr. Director de cada establecimiento forastero declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden número de su presentacion, tomando nota de ellos, de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 6.ª y 8.ª no deban ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente ó el Director del establecimiento adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad en ámbos casos, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente (que remitirán por el correo del mismo dia los Directores de fuera á la Direccion general).

12. En el caso de resultar que dos ó más proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por los respectivos Sres. Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminada esta, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero segun el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

14. La carta de pago del depósito hecho en cada punto por el licitador á cuyo favor quedase el remate adjudicado provisionalmente, se conservará en la Direccion respectiva hasta tanto que, aprobada por la Superioridad la adjudicacion del remate, se constituya la fianza definitiva.

15. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes, acreditado lo cual se devolverá la fianza provisional al interesado.

16. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio, ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

17. Si no entregare dicho artículo á la hora que se le pidiere, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en el pliego á juicio del Director del establecimiento ó personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponeerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciere, y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Direccion general de este Ministerio para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

19. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la insercion de los anuncios en la *GACETA* y *Diario de Avisos* (segun lo que sea por todos ó parte de los establecimientos), serán por cuenta del rematante.

20. Si en cualquier época de la comprendida en este contrato faltase el adjudicatario por dos veces justificadas y probadas á cualquiera de sus cláusulas, asistirá á la Direccion general el derecho de rescindir dicho contrato, obligando á sus compromisos la fianza metálica y material que queda consignada.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada el 17 del presente mes para el suministro del pan al manicomio de Santa Isabel en Leganés, se verificará nueva subasta simultánea entre aquel establecimiento y esta Direccion general el dia 26 del actual, á las dos de la tarde, y bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la *GACETA* de 11 de Julio último.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 50.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.
Canadá.

BARCO-FARO DE MANICONAGAN. El Gobierno del Canadá hace saber que el 30 de Junio se ha colocado de nuevo en su sitio el barco-faro que señala les bancos de Manicongagan: su silbato de vapor, en tiempos cerrados ó de niebla, tocará como anteriormente.

Cartas números 214 de la seccion I y 589 de la IX.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Estrecho de Magallanes.

MARCAS SOBRE LOS CERROS DE DIRECCION Y CABO POSESION.

El Gobierno chileno notifica que á fines del mes de Mayo se han construido dos grandes pirámides triangulares, una sobre lo más alto de los cerros de Direccion, y otra sobre el cabo Posesion. Estas pirámides son como la colocada en Marzo último en la punta Dungeness (aviso número 40), de 13 metros de altura y de ocho en la base de sus caras. Están construidas de fuertes maderos bien empernados y pintados convenientemente para garantizar su conservacion.

CERROS DE DIRECCION. La pirámide que se ha levantado sobre los cerros de Direccion está elevada 62 metros sobre el nivel del mar; una de sus caras mira al cabo Posesion, y otra á la primera angostura del Estrecho; ámbas caras están pintadas á fajas blancas de un metro de ancho, separadas por claros de 30 centímetros. En tiempos despejados puede avistarse la pirámide á 18 ó 20 millas. Desde ella se marca cabo Orange al S. 31° E., cabo Posesion al N. 79° 30' E. y monte Aymond al N. 4° E., lo que la coloca en 52° 24' 48" lat. S., y 63° 47' 25" longitud O.

CABO POSESION. La pirámide colocada sobre el cabo Posesion se encuentra 107 metros sobre el nivel del mar; una de sus caras mira hácia los cerros de Direccion y primera angostura, y la otra á la punta Dungeness, y es visible á 20 millas de distancia en tiempos claros. Sus caras están pintadas á fajas alternadas rojas y blancas. Desde esta pirámide se marcan: cabo Orange al S. 55° O., pirámide de los cerros de Direccion al S. 79° O., y monte Aymond al N. 67° 30' O., lo que la situa en 52° 17' 50" lat. S., y 62° 44' 50" long. O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 20° 54' NE. en 1875.

Cartas números 73, 529 y 626 de la seccion VII.

MAR DE CHINA.

Costa E. de China.—Isla de Hong-Kong.

NUEVA LUZ EN ISLA VERDE (GREEN). El Gobierno colonial de Hong-Kong notifica que desde el 4.º de Julio de 1875 se exhibe una luz desde un faro recientemente construido en isla Verde, extremo NO. de la isla de Hong-Kong.

La luz es fija, roja y verde: verde entre el N. 25° E. y el N. 18° O. (43°); roja entre el N. 18° O. y el S. 16° O. (46°), y verde entre el S. 16° O. y el S. 44° E. (60°), quedando oscurecido por la isla el sector de 114° comprendido entre la primera y la última marcacion. Esta elevada 29 metros sobre el nivel del mar, y en tiempos claros es visible á 14 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de cuarto órden.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 0° 30' NE. en 1875.

Cartas números 33, 191, 193 y plano 496 de la seccion V.

ESTRECHO DE MALACA.

Isla de Sumatra.—Pulo Bras.

LUZ GIRATORIA EN PULO BRAS (ACHIN). El Contraalmirante, Comandante del Departamento de Marina en las Indias neerlandesas, comunica que desde el 1.º de Julio se enciende una nueva luz en la punta N. de Pulo Bras, próximo al extremo NO. de la isla de Sumatra.

La luz es blanca, giratoria, de primer órden, y en tiempos claros es visible á distancia de 32 millas.

La torre es de piedra pintada de blanco, y está situada en lat. 5° 44' 20" N., y long. 101° 45' 45" E.

Carta núm. 498 de la seccion IV.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragon, correspondientes al año de 1875.

Posicion geográfica de ZARAGOZA.

Latitud..... 41° 38' 40" N.
Longitud..... 0h 21m 15s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza el año bisiesto de 1876.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for Ortos and Ocasos. Each cell contains H. M. values for specific days.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Zaragoza el año bisiesto de 1876.

ENERO. Dia 4. Cuarto creciente á las 3 y 20 minutos de la tarde en Aries. Dia 11. Luna llena á las 6 y 20 minutos de la mañana en Cáncer. ... FEBRERO. Dia 3. Cuarto creciente á la una y 50 minutos de la madrugada en Tauro. ... MARZO. Dia 3. Cuarto creciente á las 9 y 44 minutos de la mañana en Géminis. ... ABRIL. Dia 4. Cuarto creciente á las 4 y 8 minutos de la tarde en Cáncer. ... MAYO. Dia 8. Luna llena á las 9 y 49 minutos de la mañana en Escorpio. ... JUNIO. Dia 6. Luna llena á las 12 y 34 minutos de la noche en Sagitario. ... JULIO. Dia 6. Luna llena á las 3 y 34 minutos de la tarde en Capricornio. ... AGOSTO. Dia 5. Luna llena á las 6 y 34 minutos de la mañana en Acuario. ... SETIEMBRE. Dia 3. Luna llena á las 9 y 40 minutos de la noche en Piscis.

OCTUBRE. Dia 3. Luna llena á las 10 y 53 minutos de la mañana en Aries. Dia 10. Cuarto menguante á las 10 y 16 minutos de la mañana en Cáncer. ... NOVIEMBRE. Dia 4. Luna llena á las 11 y 27 minutos de la noche en Tauro. Dia 8. Cuarto menguante á las 5 y 13 minutos de la tarde en Leo. ... DICIEMBRE. Dia 4. Luna llena á las 11 de la mañana en Géminis. Dia 8. Cuarto menguante á las 2 y 20 minutos de la madrugada en Virgo. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 19 de Febrero Sol en Piscis. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 6 y 6 minutos de la mañana. El Estio entra el dia 21 de Junio á las 2 y 23 minutos de la madrugada. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 10. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Zaragoza. SETIEMBRE 17. Eclipse total de Sol, invisible en Zaragoza.

Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la tierra á 5 horas 4 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 23' al O. de San Fernando, y latitud 5° 41' S. ... ECLIPSE PARCIAL DE LUNA, visible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 8 y 42 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 9 y 49 minutos de id. Fin del eclipse á las 10 y 26 minutos de id. ... ECLIPSE TOTAL DE SOL, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la tierra á 6 horas 47 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 23' al E. de San Fernando, y latitud 9° 38' N.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de este año.

PROVINCIA.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava	15'76	9'46	"	12'61	1'18	0'80	1'22	0'52	1'08	1'60	1'60	1'60	0'05	0'05
Albacete	20'44	11'34	13'30	14'33	0'70	0'46	0'99	0'15	0'63	1'13	"	2'02	0'04	0'04
Alicante	26'02	13'09	18	16'58	0'67	0'58	1'12	0'25	0'67	1'50	1'87	1'64	0'05	0'05
Almería	25'33	13'36	17'70	15'86	0'39	0'33	1'32	0'37	0'94	1'08	1'63	1'62	0'06	0'06
Avila	16'65	10'55	"	"	0'33	0'61	1'12	0'35	0'87	0'97	1'12	1'95	0'04	0'03
Badajoz	19'93	10'07	16'68	"	0'42	0'55	0'87	0'42	0'97	0'79	1'21	1'66	0'04	0'04
Barcelona	23'27	14'63	16'33	18'04	0'60	0'59	1'02	0'26	0'70	1'64	1'68	1'86	0'08	0'07
Burgos	14'67	10'16	10'33	12'61	0'67	0'62	1'15	0'25	0'68	1'21	1'18	1'54	0'03	0'03
Cáceres	17'05	10'24	11'38	15'20	0'41	0'70	1'13	0'43	0'96	0'70	0'97	1'82	0'04	0'04
Cádiz	29'09	14'81	"	19'80	0'30	0'65	1'25	0'76	1'64	1'27	1'62	2'29	0'07	0'05
Castellon de la Plana	23'41	12'58	14'86	15'07	0'54	0'51	1'07	0'31	0'66	1'54	"	1'93	0'08	0'07
Ciudad-Real	18'29	9'09	12'04	16'21	0'54	0'55	0'96	0'23	0'73	1'01	1'05	2'11	0'06	0'06
Córdoba	21'98	11'15	11'93	"	0'32	0'58	0'77	0'40	0'82	1'19	1'53	2'16	0'03	0'03
Coruña	26'77	16'15	16'83	22'65	1'02	0'63	1'33	0'38	0'71	1'15	0'96	1'88	0'09	0'08
Cuenca	15'46	9'29	10'04	"	0'75	0'54	1'03	0'16	0'56	1'14	"	2'65	0'03	0'03
Gerona (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Granada	23'95	12'68	15'67	19'09	0'39	0'45	0'84	0'39	0'89	1'08	1'81	1'82	0'05	0'04
Guadalajara	16'49	10'23	9'10	"	0'64	0'56	1'03	0'21	0'63	1'12	1'80	1'94	0'09	0'09
Guipúzcoa	18'02	11'71	"	13'51	0'93	0'56	1'27	0'44	1'12	2'17	1'82	1'76	"	"
Huelva	36'02	14'37	16'96	23'03	0'54	0'64	0'99	0'29	1'57	1'42	2'06	1'97	0'08	0'05
Huesca	18'67	13'33	13'60	14'15	1'31	0'79	1'10	0'22	0'63	1'56	1'12	2'32	0'10	0'07
Jacn	21'88	11'99	15'31	17'21	0'57	0'54	0'92	0'30	0'83	0'89	1'03	1'97	0'05	0'05
Leon	14'04	9'15	9'40	10'81	0'55	0'68	1'06	0'29	0'75	0'86	0'87	1'71	0'03	0'05
Lérida	24'36	12'27	15'62	12'61	1'06	0'56	1	0'16	0'46	1'18	1'62	1'62	0'06	0'06
Logroño	16'62	10'19	11'54	11'69	1'05	0'56	1'21	0'20	0'76	1'30	1'51	1'58	0'03	0'04
Lugo	21'86	13'20	14'09	15'83	0'89	0'68	1'38	0'48	0'78	0'56	0'72	1'72	0'09	0'08
Madrid	16'46	16'35	9'64	"	0'53	0'57	1	0'23	0'65	1'05	1'32	1'82	0'04	0'03
Málaga	26'37	13'41	"	22'73	0'44	0'52	0'89	0'42	1'04	1'06	1'51	1'79	0'06	0'05
Murcia	23'45	12'72	15'26	15'09	0'58	0'52	1	0'29	0'68	1'15	1'94	1'66	0'03	0'03
Navarra	14'65	8'20	"	14'86	0'96	0'62	1'05	0'22	0'64	1'66	1'70	1'89	0'04	"
Orense	22'55	11'60	12'76	12'46	0'54	0'76	1'28	0'32	0'89	0'71	0'72	1'65	0'07	0'05
Oviedo	23'95	16'27	15'87	18'36	1	0'40	1'30	0'87	1'09	1'10	1'06	2'06	0'11	0'10
Palencia	16'87	11'50	12'07	"	0'71	0'69	1'18	0'32	0'80	0'85	0'93	1'80	0'06	0'04
Pontevedra	31'60	17'89	17'63	23'39	0'92	0'73	1'06	0'29	0'62	0'83	1'04	1'92	0'15	0'17
Salamanca	14'13	9'49	9'33	"	0'65	0'65	1'11	0'24	0'65	0'89	0'92	1'76	0'04	0'03
Santander	19'90	14'40	12'01	16'28	0'85	0'60	1'20	0'60	0'78	1'20	1'38	1'96	0'08	0'06
Segovia	14'10	8'99	8'35	"	0'53	0'63	1'14	0'30	0'79	1'02	1'01	1'58	0'04	0'05
Sevilla	22'32	10'40	15'76	19'65	0'40	0'55	0'82	0'47	0'89	1	1'36	1'72	0'06	0'06
Soria	13'74	8'39	8'38	"	0'80	0'60	1'21	0'24	0'75	1'25	1'17	2'13	0'04	0'04
Tarragona	26'59	14'14	15'77	15'68	0'56	0'53	1'15	0'19	0'52	1'53	1'40	1'77	0'08	0'07
Teruel	19'97	11'26	10'20	10'81	1'02	0'36	1'08	0'20	0'59	1'33	1'20	1'91	0'03	0'03
Toledo	16'24	10'28	11'06	"	0'62	0'57	1'10	0'31	0'86	1'03	1'21	1'93	0'04	0'04
Valencia	24'40	12'43	17'26	14'92	0'93	0'54	1'19	0'21	0'63	1'50	1'56	1'73	0'05	0'05
Valladolid	16'49	9'49	9'84	"	0'72	0'58	1'05	0'25	0'63	0'93	1'11	1'73	0'03	0'03
Vizcaya (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora	16'69	10'87	10	"	0'63	0'70	1'15	0'23	0'54	0'91	0'95	2'04	0'03	0'03
Zaragoza	18'81	11'02	10'24	13'32	1'21	0'64	1'04	0'17	0'67	1'53	1'34	2'16	0'06	0'05
Islas Baleares	24'07	13'42	"	"	0'54	0'54	1'16	0'28	0'47	1'24	1'62	1'62	0'04	0'06
Precio medio en toda España...	20'55	11'91	13'06	16'08	0'70	0'60	1'09	0'33	0'79	1'17	1'33	1'86	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
CEBADA... { Precio máximo.... 25'23 { Idem mínimo..... 6'32			

(1) Los datos referentes á las provincias de Gerona y Vizcaya no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Teruel.

No habiendo obtenido tampoco resultado alguno por falta de licitadores la segunda subasta intentada en el día de ayer para la adquisición de acopios con destino á la conservacion de las carreteras que se expresan en la nota inserta á continuacion, he determinado se verifique un nuevo y tercer remate el día 27 del actual, á las doce del mismo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre los licitadores cuyas proposiciones sean iguales, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la in-

tada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los mismos con tal no bajen de 25 pesetas.

Teruel 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha..... de..... de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desahada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Trozo segundo.—Desde la Vega de Alcañiz hasta el conflujo de la provincia: importe, 5.165 pesetas 95 céntimos.

Idem de Zaragoza á Teruel.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia hasta Teruel: importe, 29.392'46.

Idem de Zaragoza á Castellon.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Zaragoza hasta el de la de Castellon.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

En virtud de orden superior, se ha señalado por esta Administracion el día 3 de Octubre próximo, y hora de doce á una de su mañana, para la admision de proposiciones en la misma y en la Alcaldia de Mestanza al arrendamiento convencional por término de un año, á contar desde 1.º de dicho mes de Octubre de 1876, de los pastos y fruto de bellota de los millares titulados Canitos y El Manzano, del Valle de la Alcu-dia, término de Mestanza.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Ciudad-Real 15 de Setiembre de 1875.—P. S., José Moreno.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José María Dominguez y D. Eustaquio García, Administrador y Contador que fueron de esta provincia y cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten en esta Administracion económica dentro del término de 30 días, contaderos desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia, á satisfacer la cantidad de 2.794 rs. en que fueron alcanzados en la cuenta de tabacos, que como tales Administrador y Contador rindieron en 1844, y á cuyo reintegro fueron sentenciados por el Tribunal de Cuentas del Reino en 23 de Agosto de 1860; de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo he acordado con providencia de este día en el expediente de su referencia.

Dado en Tarragona á 10 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, P. O., Marifó.

Superintendencia de las minas de Almaden.

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 11 del actual, se saca á pública subasta el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion durante la próxima campaña de beneficio de estas minas, correspondiente al presente año económico.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas, con sujecion á las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se inserta.

Almaden 13 de Setiembre de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion durante la próxima campaña de beneficio de las minas de asoque de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

- 1.ª La Hacienda se obliga á verificar los pagos á los contratistas por quincenas vencidas, previa la oportuna consignacion de fondos en la Pagaduría de este establecimiento.
2.ª Los contratistas quedarán obligados:
4.ª A conducir las escorias á los puntos que se le designen durante las 48 horas siguientes á la descarga de cada horno con el objeto de que sus inmediaciones queden completamente limpias para el día de enfrio.
5.ª A deseargar las escorias para su reconocimiento á dos metros del punto en que hayan de quedar definitivamente.
6.ª A limpiar perfectamente todos los caminos por donde se haga el transporte una vez cada mes, ó varias si la Direccion facultativa lo cree conveniente, así como tambien al final de la campaña.
7.ª A conducir diariamente y gratis al sitio que la Direccion facultativa designe tantas cargas de la clase de escorias que el Oficial de periodo elija en cada par de hornos como caballerías ó vehículos tenga ocupados en esta faena.
8.ª A no emplear en los servicios que están á su cargo trabajadores que hubiesen sido excluidos del establecimiento por faltas que cometieran, así como tambien á despedir aquellos que estando bajo sus órdenes dieren lugar á queja fundada.
9.ª Las proposiciones se harán por cada par de hornos en particular, sin perjuicio de que un mismo contratista pueda quedarse con varios ó todos ellos.
10.ª Los precios máximos admisibles en la subasta son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of the work (e.g., transport of slag from various furnaces) and Price in Pesetas (e.g., 5.24, 7.25, 9.80).

En el caso de que las necesidades del servicio exijan transportar las escorias que produzcan cada operacion de un par de hornos á un punto cualquiera fuera del cerco que se halle á mayor distancia que los determinados en esta condicion, se abonará sobre los precios asignados á las que se depositen en los vaciaderos de Norte y Levante una peseta y 50 céntimos respectivamente por cada 50 metros más que se recorra con las del par de Idria, y 67 céntimos de peseta con las de cualquiera de los pares de Bustamante.

- 3.ª La medicion de las distancias se hará por el Oficial de servicio, acompañado del Interventor del cerco; entendiéndose que siempre se han de conducir las escorias por el camino más corto practicable.
6.ª Las bajas consistirán en un tanto por 100 sobre el importe de todos los devengos ocasionados en cada quincena.
7.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.
8.ª La importancia á que se calcula podrá ascender este contrato por cada par de hornos del sistema Bustamante es la cantidad de 2.020 pesetas, y la de 800 pesetas por el par del sistema de Idria, siendo por tanto la general por todo el servicio la de 14.000 pesetas.
9.ª Los remates se celebrarán el día 4 de Octubre de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.
10.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 40 pesetas por cada par de hornos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que, si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.
11.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.
12.ª Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.
13.ª Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta de los remates, declarándose estos en favor de los mejores postores, sin perjuicio de la aprobacion superior.
14.ª Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificados los remates, tampoco se admitirá mejoría por ventajosa que sea.
15.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejoría, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.
16.ª Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo las de los rematantes ó mejores postores, así como los depósitos que constituyan del 2 por 100 de los devengos de cada quincena en garantía del buen cumplimiento de los contratos hasta la terminacion de los mismos.
17.ª En el caso de que los asentistas no cumplieran debidamente su obligacion ó faltasen á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándoles aviso previo, y siendo de cuenta de ellos el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 5 á 15 pesetas.
El presente pliego y el acta de remate, ámbos documentos firmados por el contratista, serán aceptados por este como escritura pública para todos los incidentes gubernativos ó judiciales que puedan surgir con relacion al cumplimiento y responsabilidad del contrato.
18.ª La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose las producciones de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Y 19.ª Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.
Almaden 6 de Setiembre de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion durante la próxima campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la de los hornos denominados... (los que sean) á los precios que determina la condicion 4.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de... (por letra) por 100. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 15 de Setiembre de 1875.

- Núm. 269 Andrés Lopez.—Granada.
270 Anastasio Jorge.—Nava del Rey.
271 Antonia Bermejo.—Avila de los C.
272 Basilio Ruiz.—Renedo de N.
273 Cláudia Sanchez.—Arehena.
274 Consuelo Suarez D.—Bergondo.
275 Carmen Laoz.—Vilar.
276 Cesárea G. Estéban.—Bereial.
277 Eduardo Saenz.—Carabanchel.
278 Faustino Rincón.—Tielmes.
279 José Martínez.—Grado de Ayllón.
280 Presidente del Ayuntamiento de Tarancon.
281 Romana Martín.—Móstoles.
282 Rosa Sainz.—Matanza.
283 Vega y Veiga.—Coruña.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Administrador, María Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Santa Cruz de Tenerife.

D. Eduardo Calzadilla y Quevedo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que dentro del plazo de un mes se presenten á solicitarla los que lo tengan por conveniente.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Setiembre de 1875.—Eduardo Calzadilla. X—385

Alcaldía constitucional de Talavan.

No habiéndose provisto la plaza de Médico-cirujano de esta villa, que consta de 470 vecinos, cuya vacante se había anunciado, la Junta municipal en sesion del día de ayer ha acordado su nueva publicacion, elevando la dotacion á 1.250 pesetas, que el agraciado recibirá de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á 50 familias pobres que se le designarán.

Los aspirantes á ella han de ser al menos Licenciados en Medicina y Cirugía, y han de haber ejercido la profesion tres años por lo menos, cuyos extremos justificarán con testimonio de sus títulos y las certificaciones correspondientes que acompañarán á sus solicitudes que debidamente documentadas dirigrán á esta Alcaldía.

La provision tendrá lugar trascurridos que sean 30 dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Profesores á quienes puede convenir.

Talavan 13 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Celedonio Jimenez.—Por acuerdo de la Junta y asamblea, Antonio Francisco Esinisa, Secretario interino.

Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo.

D. Francisco de Paula Bermudez y Alonso, Abogado de los Tribunales Nacionales, del ilustre Colegio de la ciudad de Valencia, y Registrador de la propiedad interino de Villar del Arzobispo y su partido, y Liquidador de derechos reales del mismo.

Hago saber que, en virtud de orden del muy ilustre señor Presidente de la Excm. Audiencia de Valencia, ha sido restituido á su capital el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo; y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido D. José de Sandoval, delegado por dicha Autoridad para practicar la visita extraordinaria, despues de practicada esta, ha mandado quede abierto al público desde 1.º de Setiembre próximo; quedando el referido Registro instalado en esta villa, calle de San Miguel, núm. 1, donde deberán presentar todos los interesados los documentos sujetos á inscripcion todos los dias no feriados, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, que son las horas señaladas de despacho; entendiéndose como feriados los dias que median desde el 23 del corriente, en que fué cerrado el Registro en Valencia, hasta el día 1.º de Setiembre en que se verificará la apertura del mismo.

Villar del Arzobispo 27 de Agosto de 1875.—El Registrador interino, Francisco de P. Bermudez y Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Murcia.

D. Enrique Herrera y Fariñas, Comandante graduado, Capitán de la séptima compañía del quinto tercio de la Guardia civil, Fiscal de la sumaria que se instruye en esta ciudad por conspiracion carlista y con la facultad que me confiere el título 5.º, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas;

Por el presente primer edicto llamo á D. Juan del Campo, avecindado en Cartagena, complicado en dicha sumaria, para que en el preciso término de 40 dias se presente en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, plaza de Santa Eulalia, á disposicion de esta Fiscalía militar, para que pueda ser juzgado y dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar, continuando la causa y siendo sentenciado en rebeldía.

Murcia 5 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Enrique Herrera y Fariñas.—De orden del Sr. Fiscal, el Escribano de la sumaria, José García Serna.

Valencia.

D. Felipe Fernandez y Garcia, Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de Valencia.

Habiéndose ausentado de á bordo del vapor Pasajes, donde se hallaba embarcado el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital José Carbonell Gomar, natural de Silla, provincia de Valencia, á quien estoy procesando por el delito de desercion y ocultacion de estado; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las cárceles nacionales Torres de Cuarte de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Valencia 6 de Setiembre de 1875.—El Comandante Fiscal, Felipe Fernandez.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

No habiéndose presentado en el término prefijado en el primer edicto los acusados, se requieren por este segundo para que en el término de 20 dias, que se contarán desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al titulado General carlista D. Juan Castell y á los cabecillas D. Mariano Horten, natural de Fraga;

D. Severino Esecia, de Alzamora (Lérida); D. Ramon Costa, de Graus, y á D. Ramon Roca, quienes se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, piso segundo, á prestar declaracion en causa criminal que se les instruye: apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1875.—Felipe J. Gonzalez.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de causas de la expresada Capitanía general.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Domingo Perez Gascon y Pedro Gutierrez Ferrat, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por la entrada de los mismos como carlistas en el pueblo de Mozota, y exacciones hechas por los mismos; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo y sitio señalados se continuará la causa en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por su mandato, el Escribano, José Espallargues.

Juzgados de primera instancia.

Badajoz.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, fecha de ayer, dictada en la causa pendiente contra los autores del delito de usar nombres supuestos, se cita á José María Guerra y José Castellanos, vecinos que han sido de esta capital, donde vivian en la plaza de San Vicente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á fin de prestar una declaracion como testigos ó den al mismo noticia de su actual residencia; apercibidos de que no verificándolo incurrirán en la multa señalada en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y atendida la circunstancia indicada de ignorarse el paradero de dichos individuos, he dispuesto la insercion de la presente en los periódicos oficiales.

Badajoz 6 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, P. O. José Vazquez.

Barcelona.—Afuera.

D. Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan de Sallent, vecino que fué de Badalona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Pedro Grané y Cortada; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Setiembre de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandato de S. S., Ventura Utrillo.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente se cita y llama á las personas que presenciaron la cogida ó atropello sufrido por Juan Palou el dia 17 de Agosto último por un tren del ferrocarril de Barcelona á Francia por Figueras, en término municipal del pueblo de San Martín de Provencals, y de cuyas resultas falleció dicho sujeto, á fin de que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á 9 de Setiembre de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandato de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Agueda Fuentes y otras, se cita y llama al dueño ó dueños de los siguientes efectos: un trozo de indiana de medio luto, que mide 29 metros 30 centímetros; dos pañuelos de merino negro de los llamados de capucha; cuatro pañuelos de seda de cinco palmas cada uno, y cuatro retazos de indiana, que se ignora á quién pertenecen, para que dentro del término de 15 dias se presenten á este Juzgado, en donde se hallan de manifiesto dichos efectos, á fin de recibirlos declaracion; bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Setiembre de 1875.—Por el actuario D. Antonio Pellico, Francisco Bellsolell y Sanchez, Escribano.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto se cita y llama al sujeto que dijo llamarse Tomás Vadrull, conductor del coche número 169 por el pasco de Gracia á las once y media de la mañana del 24 de Junio último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término improrogable de ocho dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real de esta ciudad, al objeto de ser examinado

en méritos de las diligencias que sobre atropello y subsiguientes lesiones á Enrique Balaguer estoy instruyendo; parándole el perjuicio que en derecho haya lugar en caso de incomparecencia, declarándosele rebelde.

Igualmente encargo y en lo menester requiero á los señores Jueces y demás que componen la policia judicial procedan á la busca y subsiguiente conduccion al presente Juzgado del expresado Tomás, cuyas señas personales no constan.

Dado en Barcelona á 10 de Setiembre de 1875.—Celestino Sagarmínaga.—Por ocupacion de D. Joaquín Serra, José Perez Cabrero, Escribano.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Sabater, conocido por Pau Sabata, de unos 36 á 38 años de edad, de estatura regular, moreno, pelo castaño, conductor que fué en 15 de Octubre último de la diligencia núm. 232 de la Compañía *Bros y Colominas*, que hacia la carrera de esta ciudad á Esparraguera y vice versa, y á un tal Pepo, de unos 30 años de edad, de estatura alta, moreno, pelo castaño, zagal ó postillon que ha sido de dicha diligencia en la propia fecha, cuyo actual paradero y demás antecedentes de ámbos se ignoran, para que en el término de 15 dias, contaderos al de la publicacion de este edicto, se presenten de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirlos declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre homicidio del niño Juan Bautista Robres, cometido por el atropello de la indicada diligencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de los referidos Pablo Sabater, conocido por Pau Sabata, y el llamado Pepo, al objeto ántes mencionado.

Dado en Barcelona á 10 de Setiembre de 1875.—Celestino Sagarmínaga.—Por mandato de S. S., Ramon Vidal, Escribano.

Berga.

D. Francisco Dechent, Juez de primera instancia del partido de Berga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los más próximos parientes del francés Francisco Dubois, vecino que fué de esta villa, y conocido por el nombre de Calderer de Berga, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se sigue de oficio sobre muerte violenta de aquel.

Berga 10 de Agosto de 1875.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandato de S. S., Vicente Puigdollers, Secretario.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Dionisio Rodriguez, sargento comisionado en 1871 para medir en esta plaza los quintos de dicho año, para que en el término de 10 dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue.

Cádiz 30 de Agosto de 1875.—José Antonio del Castillo.—Félix de C. Gonzalez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Tejero y Rodriguez, vecino de Saviñan, de edad de 38 años, estatura cumplida, delgado de cuerpo y airoso, barba poblada, pelo castaño claro, cara delgada y bien parecido; viste unas veces calzon corto y pañuelo en la cabeza, y otras pantalon y gorra, para que en el término de 15 dias, contaderos desde que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre robos perpetrados en cuadrilla.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial del Reino que supiesen el paradero de dicho sujeto procedan á su prision y conduccion á este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 6 de Setiembre de 1871.—Pablo Reverter.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Miguel Lahuerta y Lafuente, alias Miserere, vecino de Saviñan, edad 26 años, estatura baja, pelo castaño, barba poblada con patillas, ojos garzos, nariz regular, cara pequeña; viste calzon corto de pana, chaqueta de lo mismo, camisa azul, alpargatas á estilo del país y pañuelo en la cabeza, para que en el término de 15 dias, contaderos desde que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre robo, amenazas y desobediencia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial del Reino que supiesen el paradero de dicho sujeto procedan á su prision y conduccion á este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 10 de Setiembre de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Ginés Sanchez Jimenez y Ginés Jimenez Perez, vecinos de esta ciudad y moradores en la Diputacion de la Magdalena, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, el primero á contestar los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre lesiones, y el segundo, como ofendido, á prestar la declaracion procedente; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en dichas diligencias sumarias.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del primero de dichos sujetos.

Dada en Cartagena á 8 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandato de S. S., Faundo Tavira.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al joven Lorenzo Carrasco Sanchez, hijo de Evaristo y de Carmen, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo acordada.

Dado en Cartagena á 10 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Rodriguez Garcia, natural de Villabermudo de Ojeda, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre falsificacion de letras de cambio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 10 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandato de S. S., Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juana Diaz, moradora que ha sido en la casa núm. 8 de la plaza de la Verdura de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Ginés Maiquez sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 11 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda de Cristóbal Amate Cortés, y al encargado que era de la mina nombrada *Calderera* en 10 de Junio de 1873, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que se instruye en averiguacion del origen y circunstancias de la muerte de dicho Cristóbal Amate Cortés; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 11 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez.

Cazorla.

En el expediente de tercería de dominio interpuesta por Angel Navarro Gomez, vecino de la villa de María, y en su nombre y representacion el Procurador de este Juzgado Don Ildefonso Rodriguez Plaza, sobre los bienes embargados á Salvador, Francisco, José y Miguel Garcia Gomez, de expresada villa, para satisfacer las responsabilidades pecuniarias que les resultan en la causa sustanciada contra los mismos sobre robo, se ha mandado que en atencion á ignorarse el paradero de indicados procesados, y habiendo necesidad de hacerles la notificacion de la providencia de acuse de rebeldía por expresado Procurador Rodriguez, se verifique por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, insertándose para ello las conducentes cédulas que al efecto se libren.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Cazorla á 10 Setiembre de 1875.—Julian Molina y Velasco.

Ceberos.

D. Alfonso IX, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ceberos.

Por el presente cito y llamo, y por término de 30 dias, para que se presente en este Juzgado á un gitano llamado Valentin, cuyo apellido se ignora, y es de estatura regular, ó sean cinco pies poco más ó ménos, de unos 34 años de edad, cara larga con manchas y picaduras de viruelas, moreno, con patillas, cejas y pelo negro, ojos pardos saltones; viste pantalon de pana azul, cinto de correa al cuerpo, calzado con alpargatas, camisa blanca con chorrera de puntilla en la pechera; y de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar,

pues así lo he acordado en causa criminal que de oficio instruyo con motivo del robo de una yegua y una burra de la pertenencia de Manuel Zazo, vecino de Fresnedilla, la noche del 13 al 14 de Octubre de 1874.

Ceberos 9 de Setiembre de 1875.—Juan Toledo.—Por mandado de S. S., Mateo Perez.

Cuenca.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Molini, Juez municipal de años anteriores, y encargado del de primera instancia de esta ciudad y su partido por ausencia con licencia del señor propietario é incompatibilidad para conocer en esta causa del Juez municipal, se cita á Vicenta Herraiz y Juliana Herraiz, la segunda casada con Fernando Encabo, para que comparezcan en este Juzgado á evacuar las citas que se les hacen en causa que pende ante este Juzgado sobre hurto de efectos, muebles y objetos de la propiedad del Gobierno civil de esta provincia cuando tuvo lugar la invasion de esta ciudad por fuerzas carlistas en el mes de Julio del año pasado, al mando de D. Alfonso de Borbon y de Este, señalándoles el término de 15 dias para su comparecencia, que empezarán á contarse desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID; aperecidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 4 de Setiembre de 1875.—Eduardo Molero, por La Torre.

Fonsagrada.

D. José Pasarin, Juez accidental del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, lo propio que sus domicilios y actual paradero, los cuales son de regular estatura, mediana edad, y visten pantalones, chalecos y chaquetas de paño oscuro castaño, ignorándose las demás señas personales de los mismos, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaracion de inquirir en causa que contra los mismos se instruye por robo de dinero y efectos de la casa de José Lopez Villar, de las Peñas de Libran, en Baleira; prevenidos de que si no compareciesen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. Q.), exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares la busca, detencion y remesa de dichos tres sujetos á disposicion de este Juzgado.

Fonsagrada 10 de Setiembre de 1875.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cinco ó seis hombres desconocidos, de los cuales tres vestían de corto y llevaban un trapo ceñido á la cintura que les llegaba hasta las rodillas, y la cara tapada con pieles, armados con trabucos ó carabinas recortadas, que en 7 de Marzo último, entre ocho y nueve de la noche, trataron de robar la casa de D. Francisco Forton, de Binaced, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ser indagados y responder á los cargos que les resultan en las diligencias criminales que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo aperecimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Fraga á 10 de Setiembre de 1875.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo por término de 10 dias á Felipe Cabello Heredia, de este domicilio, casado, herrero, de edad de 39 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término, contado desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle cierta declaracion en causa que se instruye sobre hurto de prendas al mismo contra Carlota Navarrete Maldonado, de esta vecindad.

Dada en Granada á 7 de Setiembre de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á José Terron Cortés y Ramon Valdivieso Lopez, cuyas señas personales al final se expresan, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que puedan resultarles en la causa que se instruye sobre fuga de los mismos de la repetida cárcel en la madrugada del 6 del corriente.

Al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos, caso de ser hallados, en la cárcel pública de esta capital á mi disposicion.

Señas personales.

José Terron Cortés, natural y vecino de Motril, hijo de Antonio y de Trinidad, soltero, de 24 años, escribiente, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color blanco.

Ramon Valdivieso Lopez, natural de Adra, vecino de Granada, hijo de Antonio y de María Vicenta, soltero, de 13 años, la rasanero, estatura baja, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba ninguna, color bueno.

Dada en Granada á 6 de Setiembre de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Andrés Montes.

Haro.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza el presente se ha presentado por el Procurador Don Saturio Suso escrito con fecha 24 de los corrientes, y en concepto de apoderado de Doña Juliana Sanchez, viuda de Don Marcelino Miguel, vecino de San Asensio, solicitando la prevencion del juicio voluntario de testamentaria á bienes de dicho D. Marcelino Miguel, y que además se citase á los herederos de referido Marcelino; á cuyo escrito recayó providencia con fecha 25 del mismo mes mandando se citase á todos los interesados en dicha testamentaria para que comparezcan en este Juzgado el dia 7 de Setiembre próximo venidero, y hora de once de su mañana, á tenor de lo dispuesto en el art. 415 de la ley de Enjuiciamiento civil; y siendo uno de ellos Rufino Miguel, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en dicho dia y hora en el local mencionado; advirtiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de persona que le represente se entenderán todas las diligencias que en lo sucesivo ocurran con el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Haro á 25 de Agosto de 1875.—Angel Asuero.—Por su mandado, Licenciado Gabino Garcia. X—384

Huerca-Overa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Gonzalez Navarro, vecino de Albos, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que se le sigue sobre falsedad; bajo aperecimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar por tenerlo así acordado en la causa referida; encargando á la vez á las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan, donde quiera que fuera habido, á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Huerca-Overa á 9 de Setiembre de 1875.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Abelardo Lopez.

Señas particulares.

Edad 59 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño; viste decentemente al uso del país.

Iznalloz.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Francisco Huertas Terron, conocido por el Rubio de María del Carmen, natural y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y señas al final se expresan, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre lesiones peligrosas á su convecino Antonio Terron Rivas, alias Sapo; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto suplico á todas las Autoridades del órden civil y judicial procedan á la busca, detencion y remision á la cárcel de este partido del indicado procesado.

Dado en Iznalloz á 7 de Setiembre de 1875.—Juan Sabaté y Viñez.—Por su mandado, Mariano Muñoz de Castillo y Béjar.

Señas del reo Francisco Huertas.

Estatura regular, color trigueño, cara oval, pelo rubio, cejas al pelo, barbilampiño, como de 30 á 32 años; viste pantalon bombacho de paño, chaleco como de terciopelo de color canela y ramos encarnados, faja negra, y en mangas de camisa, borceguies blancos de ante y sombrero blanco.

Señas particulares.

Mellado y con manchas en la cara como de haberse caído.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, en los autos de quiebra de D. Ricardo Parada, de esta vecindad y comercio, ha aprobado por proveido de esta fecha, dictado ante mí, cuanto há lugar en derecho el convenio celebrado entre el mismo quebrado y sus acreedores en junta general celebrada el dia 24 de Agosto último, condeñando á todos los interesados á estar y pasar por él.

Y en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de los mismos interesados, se publica el presente en Jerez de la Frontera á 6 de Setiembre de 1875.—José Fernandez Ramirez.

Logrosan.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Diaz, Víctor Vazquez y Miguel Diaz, gitanos, vecinos que han sido de Madrigalejo, para que en el término de 15 dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa que se sigue á D. Juan Mansilla Perez por exacciones ilegales; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 10 de Setiembre de 1875.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Hernandez Redondo.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Nicanor Garcia Taboada, Juez municipal de esta capital, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo da Pena Fernandez, vecino de San Pedro de Santa Comba, en este distrito, que anteriormente estuvo al servicio doméstico de Don Andrés Arias, domiciliado en San Pedro de Tarnadeiros, á fin de que el dia 25 del corriente, y á la hora de once de la mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la celebracion de varias diligencias en causa que en este Juzgado pende contra D. Antonio Arias, del dicho Tarnadeiros, sobre lesiones á aquel; advertido de que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 7 de Setiembre de 1875.—Nicanor Garcia Taboada.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por término de quinto dia á Doña Gertrudis del Olmo, estanquera que fué en la plaza del Progreso, esquina á la calle de la Colegiata, y cuyo cargo desempeñaba en el mes de Noviembre último, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue por expencion de sellos falsos de comunicaciones.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—P. Lopez.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio en la presente causa que se instruye por falsificacion de documentos oficiales contra Emilio Francisco Fray Fournier y Platel y otros, en la cual se presentó un escrito firmado por Eduardo F. Mendez, al que recayó la siguiente

«Providencia.—Sr. Longué.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid 9 de Setiembre de 1875.—No constando quién sea el firmante del anterior escrito que se ha recibido bajo sobre, ni hallándose preso á disposicion de este Juzgado Eduardo F. Mendez, pues el que figura en la causa á que se alude aparece con el nombre de Emilio Francisco Fray Fournier y Platel, no há lugar á lo que se pretende, y use esta parte de su derecho en forma, haciéndose saber esta providencia por medio de un edicto.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fé.—Hay una rúbrica.—Francisco de Lanzas.»

E ignorándose cuál sea el domicilio de Eduardo F. Mendez, para que pueda llegar á su noticia la anterior providencia formó el presente edicto, del que se saque copia para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Inclusa.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Agosto de 1875:

Visto el presente incidente promovido por Doña Josefa Villar y Bailly, y en su nombre el Procurador D. Juan Hernandez Bauza, con la Comision liquidadora de la Sociedad Banco de Economias, á quien representa el Procurador Don Francisco Muñoz Zapata; Doña Francisca Sepulere, y en su nombre mediante su rebeldia los estrados del Juzgado y el Sr. Promotor fiscal del mismo sobre que se defienda á la primera en concepto de pobre en autos ejecutivos que contra la misma y su hermano D. Pedro Villar sigue la expresada Comision liquidadora:

1.º Resultando que propuesta su demanda por Doña Josefa Villar; conferidos los traslados que previene la ley, y estimada la rebeldia acusada á Doña Francisca Sepulere, fué recibido á prueba el incidente:

2.º Resultando que durante este término declararon contestes tres testigos á instancia de la recurrente que esta no posee bienes, rentas ni subvencion alguna: que se mantiene en compañía de sus dos hijos menores, como su curadora, por haberle sido discernido el cargo, frutos por alimentos con la mitad del producto de la casa calle del Sur, núm. 12, que fué adjudicada á sus cuatro hijos en pago de un crédito; y que como curadora de los menores y concurriendo los dos mayores de edad, y para pagar el exceso que habia del crédito al precio de la adjudicacion, tomó prestada de D. José Ruiz y Ortiz la cantidad de 50.000 rs. al rédito de 12 por 100 anual sobre la indicada casa á calidad de hipotecarla, otorgada que sea la escritura de adjudicacion:

3.º Resultando de testimonio traído á los autos á instancia del Sr. Promotor fiscal que en otros de tercera seguidos por la Doña Josefa en nombre de sus hijos contra el Banco de Economias se adjudicó á aquellos la citada casa calle del Sur en pago de un crédito que con los intereses ascendió á la cantidad de 322.996 rs. 36 cénts., equivalentes á 80.749 pesetas 9 céntimos:

4.º Resultando que para mejor proveer fué requerida Doña Josefa Villar; y habiendo exhibido los recibos de los dos últimos trimestres de la contribucion asignada á dicha casa, aparece pagar 305 pesetas y 94 céntimos en cada uno; y que la Comision especial de evaluacion y repartimiento del cupo de contribucion territorial de esta capital ha informado al Juzgado que la citada casa tiene fijada una renta total de 5.320 pesetas anuales;

1.º Considerando que Doña Josefa Villar, aun suponiendo que perciba la mitad de la renta de la casa indicada, tiene por ella utilidades que exceden notoriamente al doble jornal de un bracero en la localidad:

2.º Considerando que no es de estimarse ni puede alterar por tanto aquel resultado la prueba practicada por Doña Jo-

sefa Villar en punto al préstamo de 12.500 pesetas que ha tomado con la garantía de la casa indicada:

3.º Y considerando que aun dividida entre sus dos hijos menores la cantidad de utilidades que percibe Doña Josefa Villar, lo cual no es admisible en el presente caso en que litiga por sí y hace suyos, como madre y curadora de aquellos, la mitad de los productos, la cuota que á cada uno correspondiera excedería del doble jornal de un bracero:

Vistos los artículos 132, 133, 193 y 1190 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Doña Josefa Villar, á la cual condeno al pago de las costas causadas y al reintegro del papel invertido con el del sello correspondiente.

Y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID, á más de notificarse en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Balda Jovellar.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, celebrando audiencia pública en Madrid hoy 21 de Agosto de dicho año, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Escobar.

Concuerda esta sentencia á la letra con su original obrante en los autos, de que doy fé y á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1875.—V.º E.º—Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Valentín Bringas y Maiz, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Nava, en la provincia de Burgos, de 32 años de edad, soltero, del comercio, ocurrido en esta Corte el 26 de Junio último; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—383

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el que suscribe, se cita y llama por segunda vez y término de 20 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Doña Josefa Zapater y Martínez de Robledo, que tuvo lugar en esta Corte el día 21 de Junio último, para que dentro de dicho término se presenten en el mismo á deducirlo en forma; debiendo advertir que se han presentado reclamando dicha herencia los primos de la finada D. Aurelio y D. Juan Perona y Martínez de Robledo.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El actuario, Domingo Wazquez y Mon. X—382

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Manuel Mendez Patas, de 29 años, soltero, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Vicente Gonzalez Gutierrez por usurpacion de funciones.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto contra María del Rosario Fernandez y Leon, natural de Granada, hija de Manuel y de Josefa, de 22 años de edad, casada, costurera, que habitó en Málaga, calle del Angel, núm. 3, en cuya causa se ha acordado citarla para la práctica de una diligencia; y no habiendo podido hacerlo por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca en concepto de detenida en la cárcel de mujeres de esta capital con el fin de practicar dicha diligencia; apercibida que si no comparece se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Soriano, Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Francisco Gutierrez Melende sobre lesiones, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Francisco Gutierrez Melende, natural de Alfarnate y de esta vecindad, casado, jornalero y de 40 años, para que se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticias del para-

dero del referido procedan á su detención y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el mismo, extiendo el presente que firmo en Málaga á 31 de Agosto de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Miguel Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí penden diligencias para la ejecucion de la sentencia dictada por la Superioridad en causa sobre estafa contra Juan Bustamante Fernandez, y en ellas aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 30 días se busca al actor José Quintana Gomez para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de que haga efectiva la mitad de las costas en que ha sido condenado por dicha ejecutoria.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Setiembre de 1875.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.»

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la ejecutoria de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 4 de Setiembre de 1875.—Miguel Gutierrez.

D. Miguel Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Rafael Chavero Fresa y consortes sobre homicidio, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 30 días se busca al procesado Rafael Chavero Fresa, natural de esta ciudad, partido judicial de id., en la provincia de id., de estado casado, de edad de 24 años, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Setiembre de 1875.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.»

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la causa de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 4 de Setiembre de 1875.—Miguel Gutierrez.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Miguel Garcia Galvan y consortes sobre lesiones á Felipe Gomez Porras, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 20 días se busca al procesado Miguel Garcia Galvan, de esta vecindad, partido judicial de Málaga, en la provincia de id., de estado casado, su ocupacion carbonero, de edad de 40 años, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposicion de este Juzgado para hacerle cierta notificacion en causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones á Felipe Gomez Porras.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Agosto de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con el original de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 11 de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Manresa.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

En nombre de D. Alfonso XII encargo á las Autoridades

y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido de Francisco Subirana, alias Charet, de 46 años de edad, de oficio tejedor, viudo, natural de esta ciudad, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano; viste pantalon y chaqueta de terciopelo negro, gorra de lana, y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, y á quien se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre heridas graves inferidas á Ramon Font; pues que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Todo lo que tengo acordado en providencia de ayer, dictada en la citada causa.

Y para que tenga efecto la publicacion en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijacion en los estrados del Juzgado, se expide este edicto-requisitoria en Manresa á 28 de Agosto de 1875.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Ignacio Cases, Escribano.

Murias de Paredes.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se hace saber al público que en el Juzgado de primera instancia de Puerto-Príncipe, isla de Cuba, se cursa juicio de abintestato de Don Benigno Gamez Sabugo, natural de Garuñña, hijo de Valentin y de Francisca Sabugo de Calvo, Alférez que fué del tercer escuadron del regimiento caballería de Colon, tercero de cazadores, el cual falleció sin disposicion testamentaria en 15 de Marzo del año próximo pasado á los 41 años de edad en accion de guerra en esta jurisdiccion, dejando por bienes varias ropas y efectos de equipaje que no se han valorado, y 2.570 pesetas 93 céntimos que existen en las Cajas de su cuerpo; en cuyo juicio de abintestato se acordó, entre otros particulares, que se fijen y publiquen edictos convocando los herederos del D. Benigno Gamez por el término de 90 días, á contar desde la publicacion del presente; previniéndoles que durante este plazo, por sí ó por medio de apoderado y con los documentos justificativos, se presenten en el referido Juzgado de Puerto-Príncipe, isla de Cuba, á deducir sus derechos á los bienes dejados por aquel; apercibidos de pararles el perjuicio á que en otro caso haya lugar.

Dado en Murias de Paredes á 30 de Agosto de 1875.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

Navalcarnero.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Atilano Santos Pedrero, Juan Ramirez Arenas y Julian Sanchez Diezma y Gamarra, vecinos que fueron de Madrid, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra los mismos se siguió por tentativa de robo en cuadrilla; apercibiéndoles de que no lo haciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Navalcarnero á 31 de Agosto de 1875.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Nules.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Nules y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alfonso y Olucho, hijo de Francisco y Antonia, de 18 años de edad; Francisco Remolos y Herrera, hijo de Miguel y de María Dolores, pastor, de 19 años de edad; Salvador Moneu y Redon, natural de Onda, hijo de Salvador y de María, labrador, de 17 años, todos naturales y vecinos de dicha villa, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de hacerles saber cierta providencia en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nules á 2 de Setiembre de 1875.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Manuel Gomez.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Aledon Garcia, alias Moreno de Tolla, natural y vecino de Vall de Uxó, soltero, ladrillero de oficio, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, quien hallándose preso en las cárceles de Serranos de la ciudad de Valencia por causa sobre homicidio de Vicente Gonzalez Abat, de orden del señor Gobernador civil de dicha provincia fué entregado al vigilante de Orden público Vicente Gosalvo Prior, y al ser conducido por este en uno de los trenes del ferro-carril para ponerlo á disposicion de este Juzgado, cerca de la estacion de esta villa se arrojó de dicho coche y se fugó, para que dentro del término de 10 días al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en las cárceles de esta villa para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre dicha fuga; pues de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero

del repetido Aledon procedan á la busca, captura y conduc- cion del mismo con las seguridades convenientes á las cárce- les de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Nules á 6 de Setiembre de 1875.—Mariano Ca- beza.—Por su mandado, Manuel Gomez.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Doña Micaela Miré y Diaz, vecina de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manzanillo, en la isla de Cuba, á deducir sus acciones en los autos de testamentaria formados con motivo del fallecimiento de su hermano D. Francisco, Capitan que fué del batallon cazadores de Antequera, ocurrido en dicha ciudad el dia 28 de Enero del año de 1874; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consi- guiente, pues así lo tengo acordado en virtud de un exhorto del Juzgado referido.

Oviedo 24 de Agosto de 1875.—Miguel Lama.—Por su man- dado, Cayetano Meana.

Ramblla.

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gitano desco- nocido, cuyas señas son: alto, delgado, con pantalon y cha- queta blanca, de unos 40 años de edad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por haber intentado robar dos buchas ó burras nuevas la noche del 18 del actual en el pago de la Guijarrosa, término de Santaella, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la Rambla á 22 de Agosto de 1875.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á José Medrano, menor, vecino de La Gineta, para que se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion de inquirir en la causa seguida contra el mismo sobre estafa á D. Felipe Garcia, de esta vecindad; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se continuará el su- mario en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 11 de Setiembre de 1875.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Camuñas.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Pe- rez, vecino de Málaga, en la calle Cumeros, núm. 43, para que en el término de nueve dias, contando desde que aparezca in- sarta en la GACETA, se persone en la audiencia de este Juz- gado á rendir declaracion en causa que por lesiones se le si- gue, sustanciándose la misma en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Roque á 7 de Setiembre de 1875.—Fran- cisco V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la he- rencia de D. Manuel Velaz y Lazcuz, hijo legitimo de D. Mi- guel y Doña Martina, muerto abintestado en la villa de Irún el 1.º de Agosto del corriente año, para que dentro del expre- sado término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos de que de no verificarlo les pa- rará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Requiero al propio tiempo á los Notarios en cuyos oficios radicare alguna disposicion testamentaria del finado Manuel Velaz y Lazcuz lo pongan en mi conocimiento para los efectos procedentes.

Dado en San Sebastian á 9 de Setiembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Sórbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de esta villa de Sórbas y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez Gallardo, alias Vizcaino, y Juan Ramon Diaz San- chez, residentes en el pago de la Rondeña, término municipal de Sórbas, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almeria, se personen en esta sala-audiencia á nombrar Procurador y Abogado en la causa que contra estos y otros co-reos se sustancia sobre hurto de esparto en el coto de los Arcejos; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término se les nombrarán de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Sórbas 9 de Setiembre de 1875.—José Jimenez Troyano.— Por mandado de S. S., Miguel Garcia Fernandez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de la villa de Sórbas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de 40 dias al procesado en causa criminal de oficio so- bre hurto de ropas Diego Lopez Rubio, de estos vecinos, para que se persone en los estrados de este Juzgado dentro de di- cho término á oír la sentencia que contra él se ha dictado, y que nombre Procurador y Abogado que le represente y de- fienda en la Excm. Audiencia del territorio; pues de lo con- trario se le nombrarán de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sórbas 10 de Setiembre de 1875.—José Jimenez Troyano.— Por mandado de S. S., Miguel Garcia Fernandez.

Tamarite.

D. Joaquin Arias y Nacha, Comendador de la Real y dis- tinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de José Pe- nella y Antonia Perera, cónyuges que fueron y vecinos de Castillomog, ocurridas en 20 de Octubre de 1870 y 24 de Agosto de 1868, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes que dejaron para que acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias por medio de Procura- dor competentemente autorizado; pues en otro caso se acor- dará lo procedente en el escrito presentado por el Procurador de José Salvado Capdevila, marido de María Rosa Penella y Perera; de Francisca María y José Jáime Penella y Perera, de dicho pueblo de Castillomog.

Dado en Tamarite á 13 de Setiembre de 1875.—Joaquin Arias.—Por su mandado, Vicente Estéban. X—381

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Rodriguez Hernandez, vecino de Santander, de oficio tratante en fresco, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se instruye contra el mismo y otros por suponerles auto- res del robo de 6.000 duros en efectivo, verificado en el mes de Abril último en casa de D. Miguel Dueñas, vecino de esta ciu- dad; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Setiembre de 1875.—Ramon Oc- tavio de Toledo.—Por su mandado, José Heras.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 15, Dia 16), Rentaperpetua al 3 por 100, pequeños á plazo, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id., segunda emision, Resguardos al portador, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 SETIEMBRE.—Fondos españoles. { 3 por 400 exterior, á 24 3/4. { 3 por 400 interior, á " Fondos franceses... { 3 por 400... á 66.70. { 4 1/2 por 100... á 96.00. { 5 por 100... á 104.45. Consolidados ingleses... á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.30. Paris, á 8 dias vista, 5.04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire (Termómetro seco, húmedo), Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 13, 3, 6, 9 de la m. and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo.

Ayantamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 43 á 44 pesetas la arroba, de 0.59 á 0.71 la libra, y á 4.29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.63 el kilo- gramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.94 el kilo- gramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y a 9.94 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 4.50 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilo- gramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 4.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.65 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.59 la libra, y de 0.76 á 4.08 el kilogramo. Patatas, de 1.42 á 1.43 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y á 4.93 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el de- cálitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 48.10 á 23.53 el hec- tólitro. Cebada, de 6.25 á 7.37 pesetas la fanega, y de 41.34 á 43.33 el hec- tólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 449.—Cerne- ros, 799.—Terneras, 38.—TOTAL, 986. Su peso en libras... 75.518.—Idem en kilogramos... 34.616.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo (Plas. Cént.), Arrebitos sobre tránsito (Plas. Cént.), Totales (Plas. Cént.). Lists points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, G. el Conde de Torcno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, como estaba anunciado, se verificó en el restaurant de Fornes el banquete que por iniciativa de los Sres. Fernandez de la Hoz, Marqués de Urquijo y D. Carlos Sedano se había dispuesto en honor del Excmo. Sr. General Jovellar, como jefe y representante del Ejército español.

Asistieron á él hasta 70 personas, poco más ó menos, de todos los partidos políticos, entre los cuales recordamos al mismo General Jovellar y á los Ministros de Marina y Gracia y Justicia; á los Sres. Cánovas del Castillo, Cárdenas, Marqués de Orovio; los Generales Azcárraga y Primo de Rivera; los Directores generales de las Armas; los Subsecretarios de Gobernación y de Hacienda; los Consejeros de Estado Sres. Rodríguez Rubí, Alarcon y Ruiz Gomez; el Presidente del Tribunal Supremo; el Alcalde de Madrid; el Presidente de la Diputación provincial; el Gobernador interino de la provincia; los Directores de *La Epoca, La Patria, El Pabellón Nacional, La Bandera Española, La Política, El Tiempo, la GACETA &c. &c.*

Inauguró los brindis el Sr. Fernandez de la Hoz, en representación de los anfitriones, pronunciando uno elocuente por S. M. el Rey y por el Ejército español de mar y tierra, al cual contestó el Sr. General Jovellar, saludando en breves y entusiastas frases á los Generales, Jefes, oficiales y soldados que tan bizarramente defienden, así en la Península como en Ultramar, la causa de la libertad y de la unidad nacional, legítimamente personificada en nuestro Augusto Soberano.

El Sr. General Laserna brindó también por que nuestra bandera ondee lo más pronto posible en los muros de Estrella, y el Director de *La Bandera Española* expresó en nombre de la prensa fervientes votos por el triunfo completo y definitivo de nuestras armas sobre los rebeldes de allende y aquende los mares.

El banquete empezó á las nueve y terminó á las once y media de la noche, retirándose los concurrentes gratamente impresionados por la unidad de miras y conformidad de sentimientos patrióticos que había reinado entre todos ellos.

—Aviso á los poetas.—El décimoquinto concurso poético abierto en Burdeos el 13 de Agosto terminará el 1.º de Diciembre de 1875. Se concederán 12 medallas de oro, plata y bronce.

El programa se puede pedir á M. Evaristo Carrance, Presidente del Comité, 7, rue Cornu, Burdeos, Girona.

—La empresa del teatro de Apolo nos ha remitido la nota de precios para las funciones de tarde, en las cuales ha hecho la siguiente *notabilísima* rebaja:

Palcos plateas de proscenio y entresuelos sin entradas, 30 rs.—Principales sin id., 24.—Bañeras ó subsuelos sin id., 24.—Palcos segundos sin id., 20.—Butaca con entrada, 8.—Butaca de platea con id., 6.—Idem de balcon con idem, 6.—Asientos de galería de platea con id., 5.—Idem de anfiteatro principal con id., 5.—Delanteras de anfiteatro principal con id., 5.

APERTURA DE LOS TRIBUNALES.

DISCURSO

LEIDO EN ESTE SOLEMNE ACTO CELEBRADO EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1875 POR EL EXCMO. SR. D. CIRILO ALVAREZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Señores: La apertura anual de los Tribunales, que después de un breve periodo de reposo concurren á solemnizar las altas representaciones de la Magistratura y todas las clases y profesiones auxiliares de la administración de justicia, no es, ó no debe ser por lo ménos, una simple ceremonia. Es una solemnidad de más significación y de más alta trascendencia. Es la cuenta solemne que los encargados de la aplicación de las leyes dan al país de la inteligencia y asidua laboriosidad con que todos en sus diversas jerarquías, y cada cual en su distinta condición, ejercen las augustas funciones que les están encomendadas. Es un tributo de respeto al principio de publicidad que caracteriza las instituciones modernas; y es, finalmente, ó debe serlo, por el discurso inaugural con que esta festividad jurídica se celebra, la iniciación de un problema científico, ó en esfera más modesta, el estudio de alguna de las reformas más urgentes y más reclamadas por la opinión en el libro de nuestras leyes, como lo son de há largo tiempo el juicio oral y público con una sola instancia en los asuntos criminales; tal vez la aplicación parcial de este sistema á los juicios civiles; la verdadera inamovilidad de los Magistrados y Jueces, establecida sobre bases inquebrantables, pero en condiciones que no conviertan á los funcionarios del orden judicial en un poder irresponsable; y por último, la organización de los Tribunales en armonía con las necesidades del estado social de nuestro pueblo.

De há largo tiempo también se hace sentir en las esferas del poder la necesidad de estas reformas, y de largo tiempo todos los Gobiernos han intentado satisfacerla. Desde la famosa instrucción de Corregidores hasta el reglamento provisional, y desde esta fecha hasta la ley sobre organización del poder judicial de 1870, la mejora de nuestros métodos de enjuiciamiento viene siendo la constante preocupación del poder, la aspiración de nuestros más hábiles juriscónsultos, y el estudio predilecto de nuestras escuelas; y si días de turbulencia y de fiebre y de constante agitación han entorpecido la obra, y los delirios de secta dieron por último á estos trabajos una torcida ó peligrosa dirección, es justo confesar que aun estos ensayos aventurados revelan buenos y honrados propósitos.

Mucho, sin embargo, se ha hecho, por más que sea también mucho lo que queda por hacer, y tal vez más lo que haya que corregir en lo realizado. El Código penal de 1848,

reformado con mal acuerdo una y otra vez; la ley de Enjuiciamiento civil de 1856, y las leyes provisionales de los últimos seis años, que sin duda han menester de alteraciones radicales y profundas, demuestran cuando ménos la perseverante atención de nuestros legisladores en estas materias.

Nada, pues, más digno en este momento de nuestro estudio que estos progresos jurídicos, ahora que el Gobierno atiende con resuelta voluntad á su examen para determinar en qué medida pueden y deben introducirse en nuestras leyes de enjuiciamiento.

Desde luego el juicio oral y público con una sola instancia es una institución considerada universalmente como un grande adelanto; y con efecto, el proceso escrito y secreto, desacreditado en la opinión y proscrito por la ciencia, está condenado á desaparecer de nuestros Códigos más ó ménos pronto, como han desaparecido ya la tasación de las pruebas, la confesión con cargos y otros estatutos legales que constituían el antiguo modo de proceder.

El juicio secreto no conduce á la averiguación de la verdad; la oscurece y la falsea; ofrece cuando ménos este peligro inminente, y en tal concepto no es una garantía para la justicia ni encarna formas protectoras para la inocencia. ¿Y por qué? Desde luego porque todo en él queda á merced de los funcionarios del orden judicial, que instruyen las actuaciones con una irresponsabilidad absoluta á favor del misterio en que se encierran, y por consiguiente sin más freno que su moralidad y su conciencia.

Cabe por lo tanto en este proceso reservado todo linaje de falsificaciones de la verdad, si hay interés en cometerlas, y no hay en él más garantía ni más defensa que la probidad y pericia del Juez y Escribano que le instruyen; garantía estimable en verdad, y con la cual se podrá contar en los más de los casos; pero garantía ineficaz siempre, y siempre insuficiente, porque el vicio está en la esencia de esta pesquisa inquisitorial, y el vicio interno de una institución no se salva por la buena fé y la inteligencia de los funcionarios encargados de su realización en las esferas del Gobierno. Como el vicio orgánico de una naturaleza enfermiza no se cura sino con la depuración de la sangre, con la reconstitución de aquel organismo débil, raquítico y amenazado constantemente de disolución, si tanto se puede.

Con efecto, toda la inteligencia y probidad de los funcionarios encargados de la formación de un proceso reservado; toda su actividad y su celo, su conciencia recta, y la más firme y resuelta voluntad de consignar en los autos la verdad de los hechos en toda su integridad y pureza, no bastan á vencer la dificultad, porque la índole de la cosa no lo consiente.

Fuera de que sería mucho suponer y exigir que todos los funcionarios del orden judicial se distinguieran por su rectitud y severidad, por su pericia y por su deseo del bien hasta el punto de que encerrados en el secreto de su gabinete no padecieran un momento de distracción ó de negligencia en su tarea; cosas ámbas por otra parte tan fáciles, tan probables, tan expuestas, dada, como hemos dicho, su absoluta irresponsabilidad por lo que hicieren. Nunca puede ni debe contarse con este celo exagerado; y lo peor es que aun así no se podría evitar en el juicio secreto el oscurecimiento ó falsificación de los hechos, sin darse cuenta de su propia obra los funcionarios que le instruyeran.

Las actuaciones en un juicio criminal son de dos especies. Hay en él las primeras diligencias del sumario, en que se hacen constar los vestigios del crimen, como son por ejemplo, allí donde se ha cometido un robo con violencia en las cosas, la ruptura de puertas ó muebles, las gánzúas ó llaves con que se perpetró, si algo de esto se encuentra; ó allí donde parece un cadáver, todo lo que existe alrededor de este, las armas que hayan podido abandonar los delincuentes en su fuga ó en un momento de aturdimiento, alguna de sus ropas, sus pisadas, en cuanto por ellas se pueda venir en conocimiento del número de los mismos ó del calzado que llevaban, con todos los otros accidentes que contribuyan á dar más ó ménos luz sobre el hecho. Son de la misma índole la prisión de los culpables, si son habidos; la detención de las personas contra quienes aparezcan fundadas presunciones ó sospechas, el examen de las víctimas del crimen, la indagatoria de los procesados; y todas estas diligencias de carácter urgente, y otras que serian impracticables después, y que constituyen los primeros momentos de la pesquisa judicial, no hay más que encomendarlas al Juez y Escribano de la causa, á su pericia, al ojo inteligente, práctico y observador de estos funcionarios, porque no hay en lo humano otro medio de hacer estas cosas, y tampoco en estos supremos momentos son tan terribles las falsificaciones de la verdad, pues que todavía no ha habido tiempo y lugar de que empuen las cábalas, las confabulaciones y las influencias de mal género.

Fuera de estas y otras diligencias de excepción, impracticables de suyo si se pierde un instante de tiempo, el sumario no debe ir más allá. Aquí debe acabar el proceso escrito y reservado, y todas las informaciones posteriores, como el examen de testigos de cargo y descargo y otras muchas, cualesquiera que sean, todas deben reservarse para el juicio oral y público en presencia del Tribunal constituido y del representante del Ministerio fiscal, con asistencia de los reos y sus Abogados, la de los testigos del sumario y los que las partes presenten; y allí los unos deben ser interrogados sobre su dicho para su ratificación, y los otros sobre lo que declaren nuevamente, pidiéndoseles las explicaciones racionales que los reos, sus Abogados y el mismo Ministerio fiscal crean deber hacerles por conducto del Presidente del Tribunal para asegurarse de la verdad, y para purificar las mismas diligencias del sumario de los errores que con malicia ó sin ella hayan podido en él cometerse. En esta solemnidad, con presencia del público que concurre á las vistas; en este periodo del proceso, en el que contra lo que se ha hecho constar en el sumario se intenta hacer más luz sobre los hechos; en este drama jurídico, en el que cada cual tiene su representación, el reo, los Abogados, los testigos, el Ministerio fiscal; en este drama, presentes todos los personajes interesados en el mismo, es como puede descubrirse la verdad y apreciarse

en todos sus quilates; en este drama, en fin, pueden depurarse los hechos, medirse su intensidad, la mayor ó menor participación de los reos en el crimen, y las circunstancias atenuantes ó agravantes del mismo, porque en este drama es en donde únicamente por la perturbación de los unos, por la osadía de los otros, puede adquirir el Tribunal la evidencia, la certeza moral que necesita para el fallo, y el público formar su juicio sobre los caracteres del delito y la justicia de la sentencia pronunciada. Solamente con esta publicidad en el procedimiento puede hallar la justicia sus garantías de acierto, la inocencia las de su seguridad, y la opinión pública los elementos necesarios para el elogio ó la censura. Fuera de esta publicidad y solemnidad del juicio no hay dique ni freno para el Juez prevaricador y corrompido, ni medios de llegar á la verdad, ni formas protectoras de los intereses legítimos que en el proceso se ventilan.

Entregadas estas investigaciones al secreto, y practicadas en el retiro del gabinete del Escribano ó del Juez, no hay garantía para nada ni para nádie contra la alteración de los hechos, sean quienes fueren estos funcionarios, porque á su pesar y contra sus propósitos rara vez responderán sus esfuerzos á su deseo de hallar la verdad en cuanto esto es posible á la humana inteligencia.

En el proceso secreto las diligencias se extienden por el Escribano ó el Juez sin ninguna fiscalización; los testigos se examinan en la soledad de un despacho; lo que estos dicen se redacta en el acto con precipitación y sin detenerse mucho en la propiedad del lenguaje ni en el recto sentido de lo que el testigo haya dicho, como no sea en el raro caso de que este sea bastante avisado para redactar su propia declaración, y tenga la entereza necesaria para exigir que se escriba lo mismo que él dice, en la misma forma y con sus propias palabras, sobre lo cual no hay que hacerse grandes ilusiones. Lo común será que el Juez ó el Escribano redacten la declaración del testigo á su manera, en su estilo propio, con su literatura particular; y aunque luego se la lean, rara vez ó nunca tendrá el testigo el valor de hacer observar al Juez y Escribano que aquello no es lo que ha dicho, ó que por lo ménos no está claramente expresado; y ménos veces tendrá también firmeza bastante para negarse á firmar una declaración que no sea la suya.

Así es tan común observar en los procesos instruidos por el sistema del procedimiento secreto que todas las declaraciones están extendidas por un mismo modelo; parecen estereotipadas, y se recorren 300 páginas de los autos, que escritas y redactadas por una misma mano, por una inteligencia, no son la verdadera expresión de lo que dijeron ó quisieron decir los declarantes, sino de las ideas que, oyéndolos, recogió el redactor universal, equivocándolas muchas veces.

Lo que resulta de este modo de proceder es que los testimonios consignados en los autos se prestan maravillosamente á todo género de interpretaciones que los reos y los Abogados defensores hacen, cada cual bajo su punto de vista; lo que resulta es que de los debates, en vez de salir la luz, surgen la oscuridad, la vacilación, la duda; duda y vacilación que se hacen sentir en el ánimo del Juez y del público que asiste á las vistas de las causas.

Ni puede ser otra cosa, por esmerada que sea la redacción de los testimonios traídos al proceso. Inútil sería que esta tarea se encomendase á un Académico de la lengua. El resultado sería el mismo; porque, lo repetimos, el vicio está en la cosa, en la índole del procedimiento. Pues si muchas veces el artículo de una ley, redactado con estudio, con detenimiento, por una comisión escogida de publicistas, de buenos habilitados y de juriscónsultos eminentes; un sólo artículo de pocas líneas puede dar motivo á dudas y á diversas inteligencias por la trasposición de una palabra, por el empleo de un pronombre ó de una partícula conjuntiva ó disyuntiva, ¿qué ha de ser con declaraciones redactadas de prisa, y tal vez sin la conciencia segura del pensamiento que en ellas se expresa? Este procedimiento para depurar la verdad en un juicio criminal es por naturaleza absurdo, y no es mucho que la conciencia pública y la ciencia le condenen y le proscriban unánimemente.

(Se concluirá.)

Anuncios.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI. Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 10 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Arbués; San Lamberto, Obispo, y Santas Sofia é Irene, mártires.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Apolo.—Inauguración.—A las ocho y media.—Funcion 1.ª de abono.—Turno impar, 4.ª de tres.—Virginia.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 3.ª impar.—La vuelta al mundo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Me malará mi marido.—Mi sobrino.—Más vale maña que fuerza.—A un cobarde otro mayor.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3).—A las ocho.—El lancero.—Una vieja.—Pedro el veterano.—Cuatro sacristanes.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gímnicos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutándose la pantomima titulada *Los Brigantes de las montañas de Calabria*.